

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES X

Caracas, viernes 2 de agosto de 2013

Número 40.220

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 272, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Decreto N° 275, mediante el cual se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil Silices Venezolanos, C.A., y sus empresas filiales, los cuales se considerarán indispensables para la ejecución de la Obra: «Ampliación de la Capacidad de Producción del Vidrio».

Decreto N° 276, mediante el cual se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil Calcinados de Oriente, C.A. (Calcior, C.A.), y sus empresas filiales, los cuales se consideran indispensables para la ejecución de la Obra: «Ampliación de la Capacidad Operativa de la Industria Siderúrgica».

Decreto N° 277, mediante el cual se dicta el Reglamento Especial de Zonas de Seguridad del Sistema y Servicio Eléctrico Nacional.

Decreto N° 278, mediante el cual se modifica el carácter de la Aduana Subalterna El Amparo de Apure a Aduana Principal, y en consecuencia se reorganiza la circunscripción de las aduanas que integran la Región de los Andes y de los Llanos Centrales, conformadas por las aduanas que en él se señalan.

Decreto N° 279, mediante el cual se constituye el Estado Mayor Fronterizo Cívico-Militar, que dependerá del Presidente o Presidenta de la República, y tendrá la finalidad de impulsar mediante acciones estratégicas conjuntas, bajo un alto grado de conciencia Socialista y revolucionaria, la transformación de las zonas fronterizas, especialmente con las del territorio colombiano, que permitan el desarrollo social, económico, cultural y de integración de ese sector fronterizo.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hernán Enrique Hómez Machado, como Director General (E), del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas, dependiente del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Cónsul de Segunda en Comisión Milagros Mendoza, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Cartagena, República de Colombia, responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa al Ministro Consejero Robert José Noriega Moreno, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Emiratos Árabes Unidos.

#### Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, que aumenta los Gastos de Capital en detrimento de los Gastos Corrientes, Superior al 20% del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, por la cantidad que en ella se señala.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
Providencia mediante la cual se suspende la autorización otorgada a la ciudadana María Elena Chacón Rodríguez, para actuar como Corredora de Seguros, bajo el N° 7303.

Providencia mediante la cual se sanciona a la Empresa Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se sustituye a la ciudadana Viczu Vanessa Herrera Salas, integrante de la Junta Interventora de Seguros Los Andes, C.A., por la ciudadana Marienela Acuña de Izquierdo, quedando igual los demás integrantes de la respectiva Junta.

Providencia mediante la cual se autoriza a las Empresas que en ella se señalan, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros.

Superintendencia Nacional de Valores  
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 069, de fecha 21 de junio de 2013.

Resolución mediante la cual se declara culminado el proceso de Liquidación de Federal Casa de Bolsa, C.A.

Resolución mediante la cual se inscribe en el Registro de «Contadores Públicos Independientes de la Profesión», a la ciudadana Dahiana Esther Ibarra Tiapa, para suscribir los informes de Auditoría de la sociedad civil Rodríguez, Velásquez & Asociados.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo Acta.

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas  
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Dieter José Lorenzo Molina, como Director, Encargado de la Oficina de Tecnología de la Información de esta Superintendencia.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución DM/N° 061/2013, de fecha 11 de julio de 2013.-(Se reimprime por error de imprenta).

CVAL S.A.  
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano David Denis Ramirez, como Presidente de la Empresa del Estado Empresa Mixta Socialista Avícola del Alba, S.A.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio y el Consejo Nacional de Universidades, como cuerpo colegiado con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (BAER) S.A.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano César Reynaldo Padrón González, como Coordinador por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. del Aeropuerto Nacional Cacique Aramare, ubicado en Puerto Ayacucho, estado Amazonas.

**Ministerio del Poder Popular  
para Transporte Terrestre**

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

**Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat**

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de las Obras que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se ordena Ocupación Temporal del inmueble denominado Arenera «El Topo», ubicado en la dirección que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado Cantera Tacagua, ubicado en la dirección que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se ordena la ocupación de urgencia de las obras «La Limpia 1», ubicada en jurisdicción del Municipio Maracaibo del estado Zulia; conformado por una superficie de terreno que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se ordena la ocupación de urgencia de las obras «La Limpia 2» ubicada en jurisdicción del Municipio Maracaibo del estado Zulia; conformado por una superficie de terreno que en ella se especifica.

**Ministerio del Poder Popular para el Ambiente**

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Christlaine Dayana Palma Rosales, en su carácter de Directora General de la Oficina de los Servicios Ambientales, de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular  
para las Comunas y Protección Social**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fidel Lenin Castro Revete, como Coordinador de la Unidad Administrativa Desconcentrada, adscrito al Despacho de la Viceministra de Protección Social, de este Ministerio

Resolución mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), órgano desconcentrado adscrito a este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

**IDENNA**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ignacio Ávila Mata, como Consultor Jurídico, de este Instituto.

**FUNDACREDESA**

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yesenia Carolina Abad Velásquez, como Consultora Jurídica, de esta Fundación.

**Ministerio del Poder Popular para la Alimentación  
PDVAL**

Acta

**INN**

Providencia mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Gregoria Eduvigis Marín de Yrausquin.

**Ministerio del Poder Popular para el Deporte**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Aníbal Enrique Villalba Valderrama, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información, de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género**

Fundación Misión Madres del Barrio  
«Josefa Joaquina Sánchez»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Rosario, como Directora de Atención Integral a la Madre y a la Ciudadanía, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jhonattan Fernando Bueno Fraga, como Director de Inclusión Socio - Productiva, en calidad de encargado, de esta Fundación.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 272

01 de agosto de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS  
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT  
Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES (Bs. 76.845.423)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD		Bs.	76.845.423
Proyecto:	640024000 "Formación del Joven en Valores para la Construcción de la Patria Nueva"	"	76.845.423
Acción Específica:	640024009 "Fortalecimiento de la Participación del Joven en el Turismo Nacional, Recreación, Deportes, Saberes Populares y Culturales como Estrategia para el Uso del Tiempo Libre"	"	76.845.423
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	76.845.423
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01 "Donaciones Corrientes a Personas"	"	76.845.423

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para la Juventud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

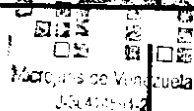
Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
**JORGE ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ



Refrendado El Ministro del Poder Popular Para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	ELÍAS JAUA MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Finanzas (L.S.)	NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	PEDRO ENRIQUE CALZADILLA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARÍA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Decreto N° 275

01 de agosto de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 5° de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 6° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios constitucionales del Estado Social de Derecho y de Justicia; y en los valores superiores, tales como: la solidaridad y

la prevalencia del interés general que constituyen fines esenciales del Estado Venezolano,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado promover el desarrollo armónico de la industria nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, para garantizar una justa distribución de la riqueza, asegurando el bienestar de las mayorías, que permita mejorar la calidad de vida y la búsqueda del bien común, con el fin de propulsar la transformación de sistema económico, para la transición al socialismo bolivariano, trascendiendo el modelo rentista petrolero capitalista hacia el modelo económico productivo socialista, basado en el desarrollo de las fuerzas productivas,

**CONSIDERANDO**

Que para desarrollar la industria de vidrios a nivel nacional, es necesario reimpulsar, incrementar y fortalecer la fabricación, exploración, explotación, procesamiento, transportación y comercialización de arenas silíceas, evitando la sobreutilización de los recursos de producción instalados y romper con los monopolios de mercados cuyo objeto se relacionada con este ramo,

**CONSIDERANDO**

Que resulta imprescindible la adquisición forzosa y posterior funcionamiento, de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías; presuntamente propiedad de la empresa **SILICES VENEZOLANOS, C.A.**, y sus empresas filiales.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil **SILICES VENEZOLANOS, C.A.**, y sus empresas filiales, los cuales se considerarán indispensables para la ejecución de la Obra: "**AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DEL VIDRIO**", y en consecuencia, se ordena la adquisición forzosa de los mismos, los cuales serán destinados para desarrollar la industria de vidrios a nivel nacional, reimpulsar, incrementar y fortalecer la fabricación, exploración, explotación, procesamiento, transportación y comercialización de arenas silíceas; así como, para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de ocupación productiva.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a que se refiere el presente artículo, son los siguientes:

- A. Los bienes muebles e inmuebles, presuntamente propiedad de la sociedad mercantil **SILICES VENEZOLANOS, C.A.**, y sus empresas filiales, ubicada entre otras en la Carretera Nacional Vía San Vicente, Edificio ITC, Piso 2, Oficina 6, Sector Altos de la Cruz, Maturín - Estado Monagas, sus sucursales y demás oficinas y Plantas.
- B. Los medios de transporte utilizados en los procesos de distribución del material en la Planta antes mencionada, que sean necesarios.



C. Cualesquiera otros bienes o derechos que formen parte de la planta de la sociedad mercantil **SILICES VENEZOLANOS, C.A.** y sus filiales; que sean necesarios para ejecutar el cometido de la empresa.

**Artículo 2º.** Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 3º.** Se califica de urgente la realización de la Obra: "**AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DEL VIDRIO**", con el objeto de tomar posesión inmediata de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías indicados en el artículo 1 del presente Decreto, de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso de los Bienes y Servicios, y previo cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 4º.** La ejecución de la Obra: "**AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DEL VIDRIO**", estará a cargo por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

**Artículo 5º.** La Procuraduría General de la República, tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

**Artículo 6º.** En la ejecución del proceso de adquisición forzosa que se ordena mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la sociedad mercantil **SILICES VENEZOLANOS, C.A.** y sus filiales, objeto de adquisición forzosa.

**Artículo 7º.** Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la sociedad mercantil **SILICES VENEZOLANOS, C.A.** y sus filiales, objeto de adquisición forzosa, tendrán preferencia para participar en la ejecución de la Obra: "**AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DEL VIDRIO**".

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 8º.** Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Decreto, promoverán el desarrollo de asociaciones cooperativas, empresas de producción social y/o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios.

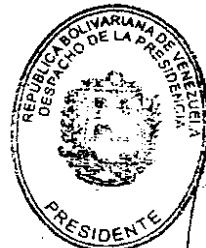
**Artículo 9º.** Procédase, conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los bienes objeto de adquisición forzosa previstos en el artículo 1 del presente Decreto, necesarios para al ejecución de la obra: "**AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DEL VIDRIO**".

**Artículo 10.** Los Ministerios del Poder Popular para Industrias, y para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual, podrán dictar las Resoluciones y medidas necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra: "**AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DEL VIDRIO**" de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 11.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MII ANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro de Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro de Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro de Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro de Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro de Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro de Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Misión Vivienda Venezuela y otros programas de infraestructura del Estado Venezolano, y romper con los monopolios de los mercados cuyo objeto se relaciona con este ramo,

### CONSIDERANDO

Que resulta imprescindible la adquisición forzosa y posterior funcionamiento, de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, presuntamente propiedad de la sociedad mercantil **CALCINADOS DE ORIENTE, C.A. (CALCIOR, C.A.)**, y sus empresas filiales, sus sucursales, demás oficinas y plantas.

Decreto N° 276

01 de agosto de 2013

### DECRETO

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

**Artículo 1º.** Se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil **CALCINADOS DE ORIENTE, C.A. (CALCIOR, C.A.)**, y sus empresas filiales; los cuales se consideran indispensables para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA"**; y en consecuencia, se ordena la adquisición forzosa de los mismos, los cuales serán destinados para desarrollar la exploración y explotación de yacimientos mineros de minerales metálicos y no metálicos, así como la producción de cal industrial para satisfacer los requerimientos de la Gran Misión Vivienda Venezuela y otros programas de infraestructura del Estado Venezolano, así como, para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de ocupación productiva.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a que se refiere el presente artículo, son los siguientes:

- A) Los bienes muebles e inmuebles, presuntamente propiedad de la sociedad mercantil **CALCINADOS DE ORIENTE, C.A. (CALCIOR, C.A.)**, y sus empresas filiales, ubicada entre otras en la Carretera Nacional de Vía San Vicente, frente a la Zona Industrial, Edificio ITC, Maturín, Estado Monagas, sus sucursales y demás oficinas y plantas.
- B) Los medios de transporte utilizados en los procesos de acarreo y distribución del material procesado en la Planta antes mencionada, que sean necesarios para ejecutar la obra.
- C) Cualesquiera otros bienes o derechos que formen parte de la Planta de la sociedad mercantil **CALCINADOS DE ORIENTE, C.A. (CALCIOR, C.A.)**, y sus filiales; que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra.

**Artículo 2º.** Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 3º.** Se califica de urgente la realización de la obra **"AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA"**, con el objeto de tomar posesión inmediata de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías indicados en el artículo 1 del presente Decreto, de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso de los Bienes y Servicios, y previo cumplimiento de la normativa vigente.

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 5º de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 6º de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

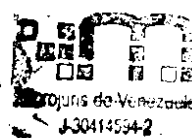
Que la República Bolivariana de Venezuela, se fundamenta en los principios constitucionales del Estado Social de Derecho y de Justicia; y en los valores superiores, tales como: la solidaridad y la prevalencia del interés general que constituyen fines esenciales del Estado Venezolano,

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover el desarrollo armónico de la industria nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, para garantizar una justa distribución de la riqueza, asegurando el bienestar de las mayorías, que permita mejorar la calidad de vida y la búsqueda del bien común, con el fin de propulsar la transformación de sistema económico, para la transición al socialismo bolivariano, trascendiendo el modelo rentista petrolero capitalista hacia el modelo económico productivo socialista, basado en el desarrollo de las fuerzas productivas,

### CONSIDERANDO

Que para desarrollar la industria siderúrgica a nivel nacional, es necesario la exploración y explotación de yacimientos mineros de minerales metálicos y no metálicos, así como la producción de cal industrial que satisface los requerimientos de la Gran



**Artículo 4º.** La ejecución de la obra **"AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA"**, estará a cargo por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

**Artículo 5º.** La Procuraduría General de la República, tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

**Artículo 6º.** En la ejecución del proceso de adquisición forzosa que se ordena mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la sociedad mercantil **CALCINADOS DE ORIENTE, C.A. (CALCIOR, C.A.)**, y sus filiales, objeto de adquisición forzosa.

**Artículo 7º.** Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la sociedad mercantil **CALCINADOS DE ORIENTE, C.A. (CALCIOR, C.A.)**, y sus filiales, objeto de adquisición forzosa, tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra **"AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 8º.** Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Decreto, promoverán el desarrollo de asociaciones cooperativas, empresas de producción social y/o cualquier forma de organización socioproductiva para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios.

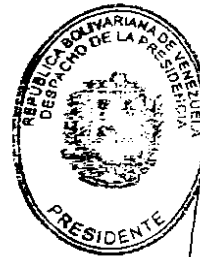
**Artículo 9º.** Procédase, conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los bienes objeto de adquisición forzosa previstos en el artículo 1 del presente Decreto, necesarios para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA"**.

**Artículo 10.** Los Ministerios del Poder Popular para Industrias, y para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual, podrán dictar las Resoluciones y medidas necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra **"AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA"** de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 11.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para las Relaciones Internas,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA



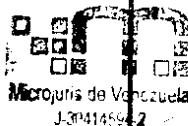


Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARÍA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)	CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ		
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO		
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ		

Decreto N° 277

01 de agosto de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
 Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 6° de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 15 *etuisdem*, en los artículos 2° y 52 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y en el primer aparte del artículo 5° del Decreto N° 09 de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia del Sistema y Servicio Eléctrico Nacional, en Consejo de Ministros.

### DICTA

el siguiente,

## REGLAMENTO ESPECIAL DE ZONAS DE SEGURIDAD DEL SISTEMA Y SERVICIO ELÉCTRICO NACIONAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Objeto

**Artículo 1°.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a las personas, bienes y las actividades que se desarrollen en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico nacional, sus servicios asociados y áreas adyacentes.

#### Ámbito de aplicación

**Artículo 2°.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de derecho público o privado que se encuentren en el espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela, quedan sujetas al cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, y tiene como ámbito de aplicación aquellas áreas del territorio nacional en donde se ubiquen las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial, sus áreas adyacentes y sus bienes asociados.

#### De las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico nacional

**Artículo 3°.** Se consideran zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico nacional, todas aquellas áreas bajo régimen de administración especial del espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela, consideradas servicios esenciales del sistema eléctrico, sus áreas adyacentes y bienes asociados que por su importancia estratégica, características y elementos, estén relacionadas con las actividades de generación, transmisión, distribución, despacho y comercialización.

#### Régimen especial

**Artículo 4°.** Las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico, dispondrán de un régimen de administración especial de manejo, de aplicación preferente, atendiendo al carácter

estratégico, a las características y a los elementos que poseen, en función de la seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación.

#### Definición de términos

**Artículo 5°.** A los efectos de la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento y los Planes de Ordenamiento y Reglamentos de Uso relacionados con las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico nacional, se definen los siguientes términos:

**Acceso:** Lugar por donde se hace posible el acercamiento por cualquier medio a las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico nacional.

**Equipo:** Dispositivos eléctricos, mecánicos, electromecánicos y electrónicos con funciones definidas que integran una instalación eléctrica.

**Personal idóneo:** persona adecuada y convenientemente capacitada para desempeñar con eficiencia y eficacia una función, actividad o trabajo.

**Red Geodésica Venezolana (REGVEN):** Conjunto de vértices situados sobre el terreno, dentro del territorio venezolano, representados físicamente por medio de monumentos permanentes o marcas geodésicas y cuya posición en la época adoptada es conocida con mucha exactitud.

**Sistema de Referencia Geocéntrico para América del Sur (SIRGAS):** Red de estaciones del Sistema Global de Navegación por Satélite, de alta precisión en el área continental.

**Vehículo:** Artefacto o aparato destinado al transporte de personas o cargas, tripulado o no, con o sin propulsión, de cualquier tipo, forma o época.

#### Del órgano administrador de las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial

**Artículo 6°.** El Ministerio con competencia en materia de energía eléctrica como órgano administrador, establecerá las actividades permitidas, restringidas y prohibidas en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial.

#### Actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de los órganos de seguridad ciudadana

**Artículo 7°.** La Fuerza Armada Nacional Bolivariana y los órganos de seguridad ciudadana, aplicarán las medidas de seguridad necesarias, a fin de impedir daños, ataques, sabotaje o deterioro a la integridad de las instalaciones del sistema y servicio eléctrico nacional.

El órgano administrador y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deberán establecer de manera conjunta, el régimen de control, funcionamiento, organización y resguardo del sistema y servicio eléctrico a ser adoptado por la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y por los órganos de seguridad ciudadana, a fin de impedir daños, ataques, sabotaje o deterioro a la integridad de las instalaciones del sistema y servicio eléctrico nacional.

#### Cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y las instancias de participación del Poder Popular

**Artículo 8°.** El órgano administrador podrá en cualquier momento, solicitar la cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y las

instancias de participación del Poder Popular, para el resguardo, garantía y seguridad de las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial.

**CAPÍTULO II**  
**DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO**  
**DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD DEL SISTEMA Y**  
**SERVICIO ELÉCTRICO BAJO RÉGIMEN DE**  
**ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

**Del órgano responsable**

**Artículo 9º.** El órgano administrador de las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial, elaborará el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de dichas zonas, en el cual se establecerán los lineamientos, directrices y políticas para la administración de la correspondiente área, así como, la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, restringidas y prohibidas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y las demás normas que desarrollen la materia.

Asimismo, el órgano administrador de las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial, deberá someter a opinión de la Secretaría del Consejo de Defensa de la Nación, el plan de ordenamiento y su reglamento de uso, de acuerdo a las demás normas que desarrollen la materia.

**Contenido del plan de ordenamiento**

**Artículo 10.** El plan de ordenamiento deberá determinar, con la mayor exactitud, los linderos de las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial, los organismos responsables de su administración y mantenimiento, para su demarcación y las actividades a realizar en los espacios.

En tal efecto, el órgano administrador deberá presentar ante el Consejo de Defensa de la Nación, el registro de la zona de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial, el cual deberá contener una relación detallada de los linderos y coordenadas UTM del Sistema de Referencia Geocéntrico para América del Sur (SIRGAS), del cual forma parte la Red Geodésica Venezolana (REGVEN).

**Contenido del reglamento de uso del área**

**Artículo 11.** El respectivo reglamento de uso del área determinará los usos y actividades permitidas, restringidas y prohibidas, previstos dentro del plan de ordenamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

**Solicitud de modificación o desafectación**

**Artículo 12.** El órgano administrador podrá solicitar la ampliación o reducción del espacio geográfico originalmente establecido en el plan de ordenamiento, debido a un cambio en las vulnerabilidades, riesgos, amenazas y peligros u otros factores que motivaron su declaratoria.

El órgano administrador podrá solicitar la desafectación de un espacio geográfico decretado como zona de seguridad del sistema y servicio eléctrico, de conformidad con las demás normas que desarrollen la materia.

**CAPÍTULO III**  
**ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE LAS ZONAS DE**  
**SEGURIDAD DEL SISTEMA Y SERVICIO ELÉCTRICO**  
**BAJO RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

**Sección I**

**Del Control Sobre el Operador y Prestador del Servicio**

**Intervención del órgano administrador**

**Artículo 13.** El órgano administrador de las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial, podrá intervenir en cualquier momento, las áreas, bienes, procesos y servicios asociados a las instalaciones donde se realizan las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización del sistema eléctrico, ejecutadas por el operador y prestador del servicio, para garantizar la protección contra peligros o amenazas internas o externas, cuando a su juicio, se encuentre en riesgo el funcionamiento de este servicio.

El operador y prestador del servicio eléctrico presentará un informe preliminar, al órgano administrador, sobre las condiciones iniciales de los equipos e instalaciones intervenidos por causa de fallas, mantenimiento o cualquier otra causa que amerite la intervención del órgano administrador. Asimismo, presentará en el plazo establecido por el órgano administrador, un informe sobre las condiciones finales y las recomendaciones, de acuerdo al evento que haya originado la intervención.

**Actualización del registro e inventario**

**Artículo 14.** El operador y prestador del servicio eléctrico deberá mantener actualizado el registro y el inventario de las áreas, bienes y procesos asociados a las instalaciones donde se realizan las actividades de generación, transmisión, distribución, despacho y comercialización del sistema eléctrico.

Dicho informe deberá ser entregado al órgano administrador, los primeros 30 días del mes de enero de cada año.

**De la disposición del operador**  
**y prestador del servicio eléctrico**

**Artículo 15.** El operador y prestador del servicio eléctrico deberá atender de manera inmediata, a solicitud del órgano administrador, los requerimientos que permitan la ejecución de los planes de defensa integral en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial, a fin de garantizar la operatividad y continuidad del servicio eléctrico.

**Sección II**

**Del Régimen del Personal que interviene en el Sistema y**  
**Servicio Eléctrico Nacional**

**Del personal del órgano administrador**  
**y del operador y prestador del servicio eléctrico**

**Artículo 16.** El órgano administrador y el operador y prestador del servicio eléctrico garantizarán que los trabajadores y trabajadoras, y las demás personas que intervienen en la prestación del servicio, en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico, sean personal idóneo para las actividades de despacho; generación, transmisión, distribución y comercialización, respectivamente, con el objeto de garantizar la operatividad del sistema y servicio eléctrico en las condiciones óptimas requeridas.

### Seguridad, prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo

**Artículo 17.** El órgano administrador y el operador y prestador del servicio eléctrico garantizarán que los trabajadores y trabajadoras, y las demás personas que intervienen en la prestación del servicio, en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico, cumplan en todo momento las normas de seguridad en materia de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo, así como con la protección de la seguridad y la salud en todas las actividades de despacho; generación, transmisión, distribución y comercialización, respectivamente, de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

### De la autorización para realizar actividades en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial

**Artículo 18.** Los trabajadores y trabajadoras y las demás personas que intervienen en la prestación del servicio eléctrico, deberán estar autorizados para realizar trabajos sobre los equipos instalados o cualquier otra actividad relacionada con los procesos de generación, transmisión, distribución, despacho y comercialización, en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial.

El órgano administrador establecerá en el instrumento correspondiente, las normas de notificación y autorización para realizar actividades en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial.

### Sección III De las Personas

#### Medidas de control o restricción

**Artículo 19.** El órgano administrador podrá establecer medidas de control o restricción en cuanto al desplazamiento de personas y vehículos, que pretendan acceder o transitar en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial, sus bienes asociados y áreas adyacentes, con la finalidad del resguardo e inviolabilidad de las mismas.

#### Obstaculización del acceso a zonas de seguridad Del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial

**Artículo 20.** El órgano administrador podrá establecer medidas para evitar la obstaculización del acceso a las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial, por parte de personas y vehículos.

En caso de verificarse la obstaculización del acceso a las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico, o cualquiera de sus actividades, las autoridades competentes estarán obligadas a colaborar en la restitución inmediata del acceso y en la rehabilitación del servicio.

#### Restricción de actividades

**Artículo 21.** El órgano administrador podrá establecer las medidas que estime conveniente para evitar la realización de actividades ajenas a las tareas propias de administración, operación y mantenimiento en las áreas internas y externas de las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial, tales como depósito de escombros, basura o desechos sólidos en general, cultivos, actividades económicas de pequeña escala, quema de desechos sólidos y cualquier otra actividad que perturbe el normal funcionamiento del sistema y servicio eléctrico nacional.

### Construcción de estructuras o edificaciones

**Artículo 22.** El órgano administrador podrá establecer las medidas necesarias para evitar la construcción de estructuras o edificaciones en las cercanías de las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial, así como regular las existentes, cuando dichas estructuras o edificaciones contravengan las disposiciones establecidas en el plan de ordenamiento y reglamento de uso respectivo.

### Sección IV De los Bienes ubicados en las Zonas de Seguridad del Sistema y Servicio Eléctrico bajo Régimen de Administración Especial

#### De la notificación

**Artículo 23.** El órgano administrador como máxima autoridad de las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico, notificará a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de derecho público o privado que sean propietarias o detentadoras por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en dichas zonas, de las limitaciones legales sobre tales bienes y el régimen aplicable, de conformidad con lo previsto en las demás normas que desarrollen la materia.

De igual forma, el órgano administrador notificará a las autoridades que tengan dentro de sus funciones el registro y autenticación de bienes inmuebles, así como a aquellas que tengan funciones de control sobre los mismos, sobre el régimen especial al cual están sometidos los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial, dentro de la jurisdicción correspondiente, de conformidad con lo previsto en las demás normas que desarrollen la materia.

#### De la autorización y suministro de información

**Artículo 24.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de derecho público o privado que sean propietarias o detentadoras por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico, notificarán y suministrarán al órgano administrador, los datos de registro y demás información a que hubiere lugar, necesarios para el levantamiento del censo y la obtención de la autorización correspondiente, de acuerdo a lo previsto en las demás normas que desarrollen la materia.

#### Obligación de notificación al órgano administrador

**Artículo 25.** Las autoridades que tengan dentro de sus funciones el registro y autenticación de bienes inmuebles, así como aquellas que tengan funciones de control sobre los mismos, deberán notificar al órgano administrador sobre la protocolización, autenticación o adjudicación, según corresponda, que verse sobre bienes inmuebles ubicados en las zonas de seguridad reguladas en el presente Reglamento.

#### Responsabilidad por semovientes o bienes muebles

**Artículo 26.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de derecho público o privado, que sean propietarias o detentadoras por cualquier título de bienes que puedan cambiar de lugar, bien por sí mismos o movilizadas por una fuerza exterior, que ingresen a las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico o interfieran en las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y despacho del sistema y servicio eléctrico, serán responsables y responderán por los mismos, de acuerdo a las sanciones previstas en las normas que regulan la materia.

### De las servidumbres

**Artículo 27.** El órgano administrador podrá impedir la realización de actividades, construcciones, ejecución de obras, siembra de árboles o plantaciones, en las áreas afectadas por servidumbres que se encuentren en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico, que puedan perturbar, obstaculizar o menoscabar el ejercicio de los derechos del operador y prestador del servicio beneficiario de la servidumbre.

Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de derecho público o privado que deseen realizar actividades, construcciones, ejecución de obras, siembra de árboles o plantaciones, en las áreas afectadas por servidumbres que se encuentren en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico, deberán solicitar autorización al órgano administrador, de acuerdo, al procedimiento previsto en las normas que regulan la materia.

### Expropiación por causa de utilidad pública

**Artículo 28.** El órgano administrador autorizará al operador y prestador del servicio a realizar los trámites pertinentes tendientes a expropiar por causa de utilidad pública o de interés social, los derechos y bienes pertenecientes a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se encuentren en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico, relacionados directa o indirectamente con las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y despacho, cuando se consideren necesarios para la consolidación y resguardo de dichas zonas de seguridad, de conformidad con las normas previstas en la normas que regulan la materia.

## CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

### Responsabilidad por acciones u omisiones

**Artículo 29.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentren en las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico bajo régimen de administración especial, sus áreas adyacentes y bienes asociados, son corresponsables conjuntamente con el Estado, de garantizar la protección de estas zonas ante peligros o amenazas internas o externas, en virtud de lo cual estarán obligadas a dar respuesta a los requerimientos que al respecto le hicieren los organismos del Estado con competencia en la materia. El incumplimiento de esta responsabilidad, acarreará la aplicación de sanciones civiles, penales y administrativas, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

### Obligación de los trabajadores y trabajadoras y las demás personas que intervienen en la prestación del servicio eléctrico de suministrar datos o información

**Artículo 30.** Los trabajadores y trabajadoras y las demás personas que intervienen en la prestación del servicio eléctrico, están obligados a suministrar, cuando le sea requerido por los organismos del Estado con competencia en la materia, datos e informaciones pertinentes al sistema y servicio eléctrico nacional, con el objeto de coadyuvar en la protección de las zonas de seguridad del Sistema y Servicio Eléctrico Nacional, sus áreas adyacentes y bienes asociados, ante los peligros o amenazas internas o externas. La negación a ello, o que las dieran falsas, acarreará la imposición de las sanciones previstas en las normas que regulan la materia.

### Obligación de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de suministrar datos o información.

**Artículo 31.** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, están obligadas, en atención al principio de

corresponsabilidad en materia de seguridad y defensa, a suministrar, cuando le sea requerido por los organismos del Estado con competencia en la materia, datos e informaciones pertinentes al sistema y servicio eléctrico nacional, con el objeto de coadyuvar en la protección de las zonas de seguridad del Sistema y Servicio Eléctrico Nacional, sus áreas adyacentes y bienes asociados, ante los peligros o amenazas internas o externas. La negación a ello, o que las dieran falsas, acarreará la imposición de las sanciones previstas en las normas que regulan la materia.

### Reserva de divulgación o suministro de datos o información

**Artículo 32.** Los trabajadores y trabajadoras y las demás personas que intervienen en la prestación del servicio eléctrico, que divulguen o suministren datos o informaciones a cualquier particular, comprometiendo la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional o el de su servicio, en perjuicio de la seguridad y defensa de la Nación, serán sancionados civil, penal y administrativamente, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

### Incumplimiento al régimen especial de las zonas de seguridad.

**Artículo 33.** Cualquiera que organice, sostenga o instigue a la realización de actividades dentro de las zonas de seguridad del Sistema y Servicio Eléctrico Nacional, dirigidas a perturbar o afectar su funcionamiento y su servicio, serán sancionados civil, penal y administrativamente, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Los planes de ordenamiento y reglamento de uso de las zonas de seguridad del sistema y servicio eléctrico nacional, declaradas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 09 de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia del Sistema y Servicio Eléctrico Nacional, deberán dictarse en un lapso de un año contados a partir de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Segunda.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

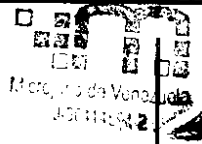
Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT



Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)	WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular Para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	ELÍAS JAUA MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Finanzas (L.S.)	NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	PEDRO ENRIQUE CALZADILLA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARÍA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Decreto N°278

01 de agosto de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor  
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basada en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 2° y 3° numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado asegurar una efectiva recaudación de los impuestos, tasas y demás obligaciones aduaneras, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos referidos al tránsito de las mercancías susceptibles de operación aduanera y fortalecer el servicio aduanero.

#### CONSIDERANDO

Que las operaciones aduaneras que se realizan en las circunscripciones de las aduanas que funcionan en la Región Los Andes y Los Llanos Centrales, deben responder a los cambios de las relaciones económicas y comerciales impulsadas por el Gobierno Revolucionario en dicha región, por su importancia estratégica para el desarrollo nacional.

#### CONSIDERANDO

Que es necesario racionalizar las gestiones ante la Administración Aduanera y Tributaria, con el objeto de reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, cubrir insuficiencias de carácter fiscal, sincerar la recaudación y mejorar las relaciones entre la Administración y los usuarios.

#### DECRETO

**Artículo 1°.** Se modifica el carácter de la Aduana Subalterna El Amparo de Apure a Aduana Principal y en consecuencia se reorganiza la circunscripción de las aduanas que integran la Región de los Andes y de los Llanos Centrales; conformadas por las aduanas principales: San Antonio del Táchira y de los Llanos Centrales y sus respectivas aduanas subalternas.

**Artículo 2°.** En la Región de los Llanos Centrales funcionará como Aduana Principal El Amparo de Apure, la cual tendrá su sede en la ciudad del mismo nombre y tendrá por circunscripción los estados Apure, Guárico y Cojedes, y los Municipios Arismendi del Estado Barinas y Urdaneta del Estado Aragua. Estará habilitada para las operaciones de importación, exportación, tránsito y los servicios de transbordo, cabotaje y bultos postales.

**Artículo 3°.** A la Aduana Principal El Amparo de Apure, estará adscrita la aduana subalterna de la Victoria, ubicada en la ciudad del mismo nombre en el Estado Apure.

**Artículo 4°.** A la Aduana Principal El Amparo, estará adscrito el Punto de Control del Puente de Sarare, que funciona en la población El Nula, Municipio Páez del Estado Apure.

El Punto de Control mencionado en este artículo, tendrá las funciones que establezca el Superintendente del Servicio



Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a través de su Providencia de creación.

**Artículo 5°.** En la Región de Los Andes funcionará como Aduana Principal San Antonio del Táchira, la cual tendrá su sede en la ciudad del mismo nombre y tendrá por circunscripción los Estados: Barinas, Táchira y Trujillo. Estará habilitada para las operaciones de importación, exportación, tránsito y los servicios de transbordo, cabotaje y bultos postales.

**Artículo 6°.** A la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, estarán adscritas las siguientes aduanas subalternas: de Ureña, Boca del Grita y la Fría, ubicadas en las ciudades del mismo nombre.

Las aduanas subalternas mencionadas en este artículo estarán habilitadas para las operaciones de importación, exportación, tránsito y los servicios de transbordos, cabotaje y bultos postales.

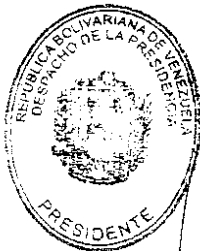
**Artículo 7°.** El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ejecutará todo lo relacionado con los aspectos de orden jurídico, organizativo, presupuestario y operativo, derivados de los cambios y adscripciones anteriormente señalados.

**Artículo 8°.** Se derogan los artículos 10, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduana.

**Artículo 9°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense.  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO





Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Decreto N° 279

01 de agosto de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 322, 326 y 327 *ibidem*, 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado y la sociedad con corresponsables en materia de seguridad y defensa integral de la Nación, y las distintas actividades en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, para garantizar la satisfacción de los intereses y objetivos nacionales, así como, la integridad del territorio y especialmente sus fronteras,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado tiene la obligación de establecer un política integral en los espacios fronterizos terrestres, preservando la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la identidad nacional y la defensa, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social y la integración,

**CONSIDERANDO**

Que la seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas, sea cual sea su condición, mientras se encuentren en el espacio geográfico nacional,

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario transformar las Zonas Fronterizas en territorio de vida, a través de la fuerza impulsora de las poblaciones con un alto grado de Conciencia Socialista y Revolucionaria, que permitan el desarrollo social, económico, cultural y de integración, libre de riesgos, peligros y amenazas para estas y futuras generaciones.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Se constituye el **Estado Mayor Fronterizo Cívico-Militar**, que dependerá del Presidente o Presidenta de la República, y tendrá la finalidad de impulsar mediante acciones estratégicas conjuntas bajo un alto grado de conciencia Socialista y Revolucionaria, la transformación de las zonas fronterizas, especialmente con las del territorio colombiano, que permitan el desarrollo social, económico, cultural y de integración de ese sector fronterizo.

**Artículo 2º.** El **Estado Mayor Fronterizo Cívico-Militar**, estará integrado por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quien lo presidirá; Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, Gobernadores de los estados Táchira y Zulia, Jefes de la Regiones de Desarrollo y Defensa Integral de Occidente, Los Andes, Los Llanos y Guayana; así como, el Director General de Fronteras del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.

**Artículo 3º.** El **Estado Mayor Fronterizo Cívico-Militar**, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Estratégico para la transformación de las Zonas Fronterizas en territorio de vida.
2. Coordinar con el Poder Popular y las instituciones de los Poderes Públicos Nacionales, Estatal y Municipales, las acciones y actividades necesarias para lograr la transformación de las Zonas Fronterizas, que permitan construir la nueva gobernabilidad en las mismas.
3. Hacer seguimiento y control al cumplimiento de las acciones estratégicas de la Política Integral de Fronteras.
4. Informar periódicamente al Presidente o Presidenta de la República, sobre todas las acciones tomadas, las

actividades cumplidas, así como, recomendar sobre estrategias a ser tomadas por el Ejecutivo Nacional.

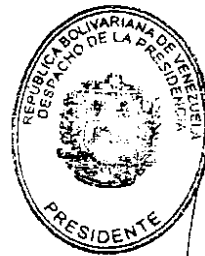
5. Las demás que el Presidente o Presidenta de la República ordene.

**Artículo 4º.** Se instruye a los Ministros del Poder Popular y demás autoridades militares y de cuerpos de seguridad, a prestar la mayor colaboración para el cumplimiento de las políticas derivadas del referido Estado Mayor.

**Artículo 5º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° y 14°

N° 276

FECHA 01 AGO. 2013

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, artículo 20 numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano **Hernán Enrique Homez Machado**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.860.038, como Director General (E) del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas, dependiente del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional:

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 143

Caracas, 26 JUL 2013

203° y 154°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el

artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

### RESUELVE

Designar a la Cónsul de Segunda en Comisión **Milagros Mendoza**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.212.449, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Cartagena, República de Colombia, responsable de la Unidad Administradora N° 41146, a partir del 20 de febrero de 2013.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,  
**ELIAS JAVIER MILANO**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 144

Caracas, 26 JUL 2013

203° y 154°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, del numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

### RESUELVE

Designar al Ministro Consejero **Robert José Noriega Moreno**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.360.808, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Emiratos Árabes Unidos, responsable de la Unidad Administradora N° 44107, a partir del 13 de mayo de 2013 y hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,  
**ELIAS JAVIER MILANO**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 73 - Caracas, 30 de Julio de 2013 203° y 154°

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, que aumenta los Gastos de Capital en detrimento de los Gastos Corrientes, Superior al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO, por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.635.200), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 30 de Julio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

Proyecto: 660026000 "Adquisición y Reparación de Flota Automotriz en el Ministerio." " 1.635.200

DE:

Acción Específica: 660026004 "Reparación del Parque Automotor" " 1.635.200

Partida: 4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" " 400.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 06.06.00 "Combustibles y lubricantes" " 400.000

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 1.235.200

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación" " 1.060.000  
18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 175.200

PARA:

Acción Específica: 660026003 "Adquisición de Vehículos Automotores" " 1.635.200

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 175.200

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 175.200

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 1.460.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 04.01.00 "Vehículos Automotores Terrestres" " 1.460.000

Comuníquese y Publíquese,

  
GUSTAVO J. HERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSA-2-1- 003239 Caracas, 03 JUL 2013

203° y 154°

Visto que en fecha 30 de mayo de 2013, se recibió en este Organismo la comunicación registrada bajo el N° 2013-13055 en el control de correspondencia, mediante la cual la ciudadana **MARÍA ELENA CHACÓN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.375.154**, solicitó la suspensión de la autorización para actuar como Corredora de

Seguros inscrita bajo el N° 7303, en virtud que prestará servicios como gerente en una institución bancaria.

Visto que la causa señalada por la mencionada ciudadana, se enmarca en el supuesto previsto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, del siguiente tenor:

**"Artículo 142.** Los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los siguientes casos: b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros. "

En consecuencia, vista la solicitud de la ciudadana **MARÍA ELENA CHACÓN RODRÍGUEZ**, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora.


**DECIDE:**

**PRIMERO:** Suspender la autorización otorgada a la ciudadana **MARÍA ELENA CHACÓN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.375.154**, para actuar como Corredora de Seguros bajo el N° **7303**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese,

  
JOSE LUIS PÉREZ  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. N° 39.860 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

203° Y 154°

Caracas, 03 JUL 2013

Providencia N° FSA-2-3-003248

**I.- ANTECEDENTES.-**

Visto que en fecha 04 de noviembre de 2010, mediante escrito identificado con el N° **00022304** del control interno de correspondencia,



la ciudadana **YELITZA YAJAIRA MEDINA RIVAS**, titular de la cédula de identidad número **11.048.369**, interpuso formal denuncia en contra de la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, en virtud de la situación irregular que presentó cuando fue ingresada de emergencia a la Clínica Vista Alegre, presuntamente amparada bajo la póliza N° **1-28-2283861**.

Vista la denuncia interpuesta, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 37 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, solicitó a la empresa de seguros suministrar un informe detallado de su posición en virtud del reclamo formulado por la ciudadana **YELITZA YAJAIRA MEDINA RIVAS**, antes identificada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación para dar respuesta.

Visto que en fecha 03 de febrero de 2011 la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL C.A.**, consigna escrito notificando que la patología que presenta la denunciante se encuentra descrita dentro del listado de enfermedades Temporalmente Excluidas, razón por la cual al no haberse cumplido el lapso de 18 meses previsto en la póliza para su procedencia dentro del seguro, la misma no gozaba aún de cobertura.

Visto que la empresa mantiene su posición de no considerar la procedencia del caso, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 10 de marzo de 2011, mediante la Providencia N° **FSS-2-3-000721**, ordenó la apertura de una averiguación administrativa a la mencionada empresa de seguros con el objeto de verificar si la misma incumplió lo previsto en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el artículo 166 ejusdem.

Dicha decisión fue notificada a la denunciante y a la empresa de seguros mediante Oficios Nros. **FSS-2-3-00001979** y **FSS-2-3-00001978** de fecha 18 de marzo de 2011, informándole de la apertura de la averiguación y del lapso probatorio para que expusieran sus pruebas y alegatos.

Posteriormente, en fecha 28 de febrero de 2012, mediante Oficio N° **FSA-2-3-7866-2011**, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora procedió a requerir Carta de Rechazo con acuse de recibo dirigida a la ciudadana **YELITZA YAJAIRA MEDINA RIVAS**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación para dar respuesta.

## II.- ALEGATOS DE LA EMPRESA ASEGURADORA.-

En su defensa, la empresa de seguros remitió escrito de alegatos y pruebas en fecha 04 de abril de 2011, recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el mismo día, signado con el N° **2011-7729** del control de correspondencia, indicando que mantiene su posición de no proceder con el reclamo, ya que solo ha transcurrido 10 meses del seguro.

En fecha 08 de marzo de 2012, la empresa consigna un escrito signado bajo el N° **2012-19190** del control interno de esta Superintendencia, dando respuesta al Oficio N° **FSA-2-3-7866-2011**, en el cual expresa lo siguiente:

"...debemos resaltar que la denunciante hasta la presente fecha no ha acudido ante mi representada solicitando el pago contrareembolso del evento en referencia por lo cual mi representada mal pudiera haber emitido un carta de rechazo con relación a un siniestro que no le han reclamado contrareembolso..." (sic).

## III.- CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.-

La averiguación que por este acto se decide, tiene por objeto determinar la responsabilidad administrativa de la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.** en cuanto a si la misma transgredió el contenido del artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, al no remitir en su oportunidad la carta de rechazo informando la improcedencia del caso.

De acuerdo con las observaciones presentadas por la empresa de seguro, es importante mencionar, que las aseguradoras deben mantener a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, toda la documentación que sustente sus operaciones, ya que con ello se puede comprobar que operan de acuerdo con los parámetros previstos en la legislación nacional.

Lo anterior corresponde lógicamente, por el hecho que sobre este tipo de empresas existe una regulación especial por parte del Estado, que otras sociedades mercantiles no poseen; donde los resultados y operaciones

son necesarios para ejercer el control sobre las mismas, por cuanto de no detectarse irregularidades en el cumplimiento de las normas que rigen la materia, hace imposible la aplicación de las medidas o correctivos pertinentes.

Por lo que dicha solicitud obedeció o tuvo su origen, con el fin de comprobar el cumplimiento de la norma contenida en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, el cual establece la obligación de las empresas de dar respuesta a sus contratantes, asegurados o beneficiarios, en un plazo máximo de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente o se hayan entregado todos los recaudos necesarios para liquidar el siniestro. El valor protegido por dicho artículo no es otro que la estabilidad del sector asegurador, al obligar a sus integrantes, empresas de seguros, a responder oportunamente a sus compromisos con los asegurados, o bien, a rechazar en forma motivada, seria y oportuna los siniestros, de manera tal que la imagen del sector asegurador se vea fortalecida.

Una de las formas con que cuenta la empresa de seguros para comprobar que cumple con dicha obligación, es la de mantener en los expedientes los documentos que soportan las operaciones efectuadas en virtud de las reclamaciones, es decir, los respectivos finiquitos o, en su defecto, la carta de rechazo. Es por ello que, tales documentos deben ser de fácil acceso a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de manera de observar el correcto acatamiento de la disposición prevista en el artículo 130 antes comentado.

En consecuencia quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora:

### DECIDE:

**PRIMERO:** Sancionar a la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, con multa por la cantidad de **CIENTO TREINTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 130.000,00)** monto que corresponde a la sanción que la pena mínima contemplada en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios

Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997, al no remitir la información solicitada por este Organismo, mediante el Oficio N° **FSA-2-3-7866-2011** del 28 de febrero de 2012. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas.

**SEGUNDO:** Notificar a **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión podrá ser intentado el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución No. 03.360 de fecha 1 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSA-2-3-0 0 3 2 5 9 Caracas, 17 JUL 2013

203º y 154º

Visto que mediante Providencia N° **FSA-002990** de fecha 15 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la



República Bolivariana de Venezuela N° 39.768 de fecha 29 de septiembre de 2011, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora decidió lo siguiente:

**"PRIMERO:** Ordenar de conformidad con el artículo 99 de la Ley de la Actividad Aseguradora, la **INTERVENCIÓN SIN CESE DE OPERACIONES** de la sociedad mercantil **SEGUROS LOS ANDES C.A.**, inscrita originalmente bajo el N° 16, de fecha 06 de febrero de 1956, en el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Táchira, siendo su última reforma la inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, bajo el N° 68, Tomo 5.A. de fecha 16 de marzo de 2005, e inscrita bajo el N° 44 en el Registro de Empresas de Seguros, llevado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

**SEGUNDO:** Sustituir a los Administradores, a la Junta Interventora y a la Asamblea de Accionistas de la empresa **SEGUROS LOS ANDES C.A.**, en el ejercicio de sus funciones por una Junta Interventora integrada por los ciudadanos: **María Isabel Delfín Lara, Ricardo Andrés Mendoza Lara y Viczu Vanessa Herrera Salas**, titulares de las cédulas de identidad Nros V--.5.850.071, V.-14.978.064 y V.-17.425.094, respectivamente, quienes quedan expresamente facultados, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para tomar todas las decisiones de administración y disposición que juzguen necesarias y convenientes para la mejor defensa de los tomadores, asegurados, beneficiarios, trabajadores, reaseguradores y acreedores de la identificada aseguradora. En consecuencia los Mencionados ciudadanos no podrán vender activos de la empresa, ni contratar asesores, sin la previa autorización de este Servicio Desconcentrado."

Visto que la ciudadana **Viczu Vanessa Herrera Salas**, antes identificada, se encuentra imposibilitada de continuar sus labores como integrante de la Junta Interventora.

Vista la facultad otorgada al Superintendente de la Actividad Aseguradora contenida en el artículo 100 de la Ley de la Actividad Aseguradora, a saber:

"En la providencia que se dicte conforme al artículo anterior, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá conferir a los interventores, en los términos que establezca, facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que la ley y los estatutos confieren a la asamblea de accionistas, a la junta directiva o administradora, al presidente o presidenta y a los demás órganos de la empresa intervenida." (subrayado nuestro).

Visto que la ciudadana **Marianela Acuña de Izquierdo**, titular de la cédula de identidad N° V-3.194.806, cumple con los requisitos y formalidades para ser parte integrante de la **JUNTA INTERVENTORA DE SEGUROS LOS ANDES, C.A.**

En razón de lo anteriormente señalado, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de la Actividad Aseguradora.

#### DECIDE

**ÚNICO:** Sustituir a la ciudadana **Viczu Vanessa Herrera Salas**, titular de la cédula de identidad N° V.-17.425.094, integrante de la **JUNTA INTERVENTORA DE SEGUROS**

**LOS ANDES, C.A.**, por la ciudadana **Marianela Acuña de Izquierdo**, titular de la cédula de identidad N° V-3.194.806, quedando igual los demás integrantes de la respectiva Junta.

Comuníquese y Publíquese



**SUPERINTENDENTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

#### SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 25 JUN 2013

PROVIDENCIA N° FSA-2-5002126

203º y 154º

Visto que el ciudadano **PEDRO LUIS GARMENDIA ESPÓSITO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V.- 647.947, en su carácter de Director de la sociedad mercantil **BANESCO FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Distrito Capital) y Estado Miranda, bajo el N° 41, tomo 11-A-Pro., en fecha 12 de julio de 1993, solicitó la autorización en fecha 20 de enero de 2011, signada bajo el N° 00001179, para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, regulada por este órgano de control de la actividad aseguradora.

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por **BANESCO FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.


En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa **BANESCO FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 30 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

  
**Superintendencia de la Actividad Aseguradora**  
 Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010  
 G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

**SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

Caracas, 23 JUL 2013 PROVIDENCIA N° FSA 2-5 003288

203° y 154°

Visto que el ciudadano **KAY JESKO BOETTICHER HAMMITZSCH**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 6.024.227, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil **MAKLER SERVICIOS FINANCIEROS, S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 04 de septiembre de 2002, bajo el N° 74, Tomo 136-A SDO., solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **MAKLER FINANCIADORA DE PRIMAS, S.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por **MAKLER SERVICIOS FINANCIEROS, S.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de

2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

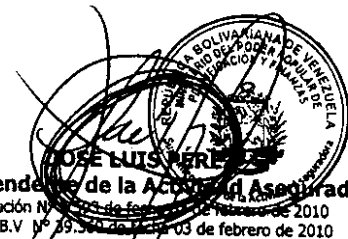
En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa **MAKLER FINANCIADORA DE PRIMAS, S.A.** para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 29 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto, se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

  
**Superintendencia de la Actividad Aseguradora**  
 Resolución N° 072 de fecha 15 de julio de 2013  
 G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **072**  
 Caracas, 15 JUL 2013  
 203° y 154°

Por cuanto en la Resolución N° 069 de fecha 21 de junio de 2013 dictada por la Superintendencia Nacional de Valores, en su parte motiva y dispositiva se incurrió en un error material al señalar que el ciudadano Luis Eduardo Baptista Zuloaga, titular de la cédula de identidad N° 3.666.726, quien se encuentra bajo la tutela jurídica de la Superintendencia Nacional de Valores, fue autorizado para actuar como Corredor Público de Títulos Valores hoy Operadores de Valores Autorizado mediante **Resolución N° 388** de fecha 17 de septiembre de 1991.

En este sentido tanto en la parte motiva como en la dispositiva donde se señala: "la **Resolución N° 388** de fecha 17 de septiembre de 1991"

Debe decir: "**Resolución N° 406** de fecha 17 de septiembre de 1991".

Así mismo donde dice: "Resuelve I.- Cancelar la autorización otorgada por este Organismo mediante **Resolución N° 388** de fecha 17 de septiembre de 1991, al ciudadano Luis Eduardo Baptista Zuloaga, titular



de la cédula de identidad N° 3.666.726, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores hoy Operadores de Valores Autorizado.

Debe decir: "Resuelve 1.- Cancelar la autorización otorgada por este Organismo mediante **Resolución N° 406** de fecha 17 de septiembre de 1991, al ciudadano Luis Eduardo Baptista Zuloaga, titular de la cédula de identidad N° 3.666.726, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores hoy Operadores de Valores Autorizado.

Esta Superintendencia Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia, con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procede a una nueva impresión, subsanando el referido error material, manteniéndose el número, fecha y firma de la respectiva Resolución, y en consecuencia se notifica al ciudadano Luis Eduardo Baptista Zuloaga, titular de la cédula de identidad N° 3.666.726, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,  
  
**Tomás Sánchez Mejías**  
 Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

"Resolución N° 069  
 Caracas, 21 de junio de 2013  
 203° y 154°

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que los Operadores de Valores Autorizados podrán dirigirse ante este Organismo a fin de solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de su autorización para actuar como tal, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que el ciudadano Luis Eduardo Baptista Zuloaga, titular de la cédula de identidad N° 3.666.726, se encuentra bajo la tutela jurídica de la Superintendencia Nacional de Valores, por cuanto fue autorizado para actuar como Corredor Público de Títulos Valores hoy Operadores de Valores Autorizado mediante Resolución N° 406 de fecha 17 de septiembre de 1991.

Visto que en fecha 15 de enero de 2013, el ciudadano Luis Eduardo Baptista Zuloaga, arriba identificado, se dirigió ante esta Superintendencia Nacional de Valores a fin de solicitar la cancelación de la autorización otorgada para actuar como Corredor Público de Títulos Valores hoy Operadores de Valores Autorizados, mediante Resolución N° 406 de fecha 17 de septiembre de 1991, toda vez, que ha decidido cesar sus actividades para actuar como tal de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numeral 21 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión,

## RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada por este Organismo mediante Resolución N° 406 de fecha 17 de septiembre de 1991, al ciudadano Luis Eduardo Baptista Zuloaga, titular de la cédula de identidad N° 3.666.726, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores hoy Operador de Valores Autorizado.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la cancelación de la inscripción otorgada al ciudadano Luis Eduardo Baptista Zuloaga, titular de la cédula de identidad N° 3.666.726, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores hoy Operador de Valores Autorizado.

3.- Notificar al ciudadano Luis Eduardo Baptista Zuloaga, titular de la cédula de identidad N° 3.666.726, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**Tomás Sánchez Mejías**  
 Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **073**  
 Caracas, 15 JUL 2013  
 203° y 154°

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que la sociedad mercantil FEDERAL CASA DE BOLSA, C.A. (en proceso de liquidación) fue autorizada para operar como Casa de Bolsa (hoy Operador de Valores Autorizado) por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, según Resolución N° 289-94 de fecha 11 de octubre de 1994, e intervenida por este Organismo según Resolución N° 076 de fecha 14 de junio de 2010 y posteriormente ordenada su liquidación conforme Resolución N° 014 del 28 de enero de 2011.

Visto que en fecha 18 de junio de 2013, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil FEDERAL CASA DE BOLSA, C.A. (en proceso de liquidación) en la cual, el ciudadano JULIO CÉSAR SUÁREZ PESQUERA, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, actuando en su condición de Coordinador del Proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil, conforme a Resolución N° 099 del 25 de septiembre de 2012, presentó para su eventual aprobación el Balance Definitivo de Liquidación e Informe Definitivo de la Liquidación, a los fines de acordar la finalización del proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil, y por ende la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, 23, 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, aprobó el citado Balance Definitivo de Liquidación, y en consecuencia.

## RESUELVE

1.- Declarar culminado el proceso de Liquidación de FEDERAL CASA DE BOLSA, C.A. (en proceso de liquidación) sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito de Federal y Estado Miranda, en fecha 01

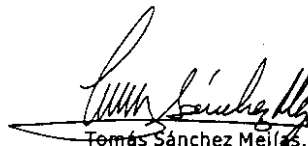
de marzo de 1994, bajo el N° 29, Tomo 63-A-Sgdo., y por consiguiente se acuerda la disolución de la referida sociedad mercantil. Igualmente, se declaran culminadas las funciones del Coordinador del Proceso de liquidación ciudadano JULIO CÉSAR SUÁREZ PESQUERA, titular de la cédula de identidad N° V- 10.540.473, de la sociedad mercantil FEDERAL CASA DE BOLSA, C.A. (en proceso de liquidación).


2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la culminación del proceso de liquidación y la cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil FEDERAL CASA DE BOLSA, C.A. (en proceso de liquidación) para actuar como Casa de Bolsa (hoy Operador de Valores Autorizado).

3.- A los fines de resguardar los recursos para garantizar el pago de las obligaciones y acreencias que pudieren surgir, ordenar la constitución de un Fideicomiso de Administración con la entidad Banco de Venezuela S.A.C.A., con los recursos remanentes del proceso de liquidación de FEDERAL CASA DE BOLSA, C.A.

4.- Notificar al ciudadano JULIO CÉSAR SUÁREZ PESQUERA, antes identificado, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario y al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

  
Tomás Sánchez Mejías,  
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 074  
Caracas, 15 JUL 2013  
203° y 154°

Visto los recaudos consignados por la Firma de Contadores **RODRIGUEZ, VELAZQUEZ & ASOCIADOS**, con ocasión de su solicitud de incorporación de la Contadora Pública Independiente, **Dahiana Esther Ibarra Tiapa**, titular de la cédula de identidad N° V-11.226.651, como socio designado para suscribir informes de auditoría en nombre de la Firma, en el Registro Nacional de Valores.

Visto que la ciudadana **Dahiana Esther Ibarra Tiapa** antes identificada, ha cumplido con los requisitos legales exigidos por este Organismo para suscribir los informes de Auditoría.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 3 numeral 3 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas", en concordancia con el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores, ratio tempore, y el artículo 3 literal m de las "Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores":

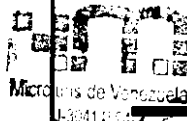
#### RESUELVE


- Inscribir en el Registro de "Contadores Públicos Independientes de la Profesión" a la ciudadana **Dahiana Esther Ibarra Tiapa**, antes identificada, para suscribir los informes de Auditoría de la sociedad civil **RODRIGUEZ, VELAZQUEZ & ASOCIADOS**.


- Estampar la correspondiente nota marginal en el libro de "Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes" en la cual conste que la ciudadana **Dahiana Esther Ibarra Tiapa**, antes identificada, tiene facultad para suscribir informes de Auditoría en nombre de la sociedad **RODRIGUEZ, VELAZQUEZ & ASOCIADOS**.

- Notificar a la sociedad **RODRIGUEZ, VELAZQUEZ & ASOCIADOS**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

  
Microfilm de Venezuela  
J-3541 2013

  
Tomás Sánchez Mejías,  
Superintendente Nacional de Valores



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

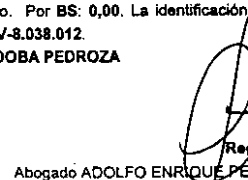
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA


SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224  
203° y 154°

Municipio Libertador, 17 de Julio del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese al original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explíquese la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IPISA N.: 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 33, TOMO -106-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8.038.012.  
Abogado Revisor: REYSLA CORDOBA PEDROZA

  
Registador Mercantil V  
Abogado ADOLFO ENRIQUE PETITJEAN GONZÁLEZ



ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
VENEZOLANA DE TELEFÉRICO VENTEL, C.A.  
Número de expediente: 549950  
MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.", celebrada en fecha 2 de julio de 2013.

En el día de hoy, 2 de julio de 2013, siendo las 9:00 a.m., se reunieron en la sede de la empresa del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), ubicada en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la Urbanización la Floresta, complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 6, del Municipio Chacao, estado bolivariano de Miranda, estando presente el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCIA, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40 151 de fecha 22 de abril de 2013, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es el N° G-20004495-0, y asimismo, en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es N° G-20005487-5, representando a la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., denominada en lo sucesivo VENTEL, C.A., cuyo registro de información fiscal (R.I.F.) es N° G-20008550-9, empresa registrada bajo el N° 33, Tomo 1873-A, de fecha 14 de Agosto de 2008, llevada bajo el EXPEDIENTE N° 549950, encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social distribuido en la siguiente proporción: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), titular y poseedor de MIL DOSCIENTAS (1.200) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total suscrito y pagado de UN MILLÓN DOS CIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000,00) lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., titular y poseedora de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES que



a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, importan un total suscrito y no pagado totalmente de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00) lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital. Una vez verificado en quórum correspondiente, se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente el Presidente de VENTEL, C.A., ciudadano JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DAVALOS, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.992.650, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2.010, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es N° G-20008550-8, y la secretaria de acias ciudadana, ANA LUISA PAREDES MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012 y R.I.F. N° V-J-80380123, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010), así como el ciudadano EDUARDO ALEXIS CABRERA ALVAREZ, titular de la cédula de identidad Nro. 6.227.770, quien ejerce el cargo de Comisario de la empresa, se da inicio a la reunión convocada para esta fecha. El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra y pasa a considerar los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO:** Ratificación de la secretaria de la Asamblea de Accionistas de VENTEL, C.A. **SEGUNDO:** Modificación Presupuestaria **TERCERO:** Autorización para suscribir contrato de suministro, servicio y soporte técnico con la Sociedad Mercantil "DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH". **CUARTO:** Autorización para suscribir el Cuarto Addendum al Anexo "A", suscrito con el Banco de desarrollo Económico y Social de Venezuela, (BANDES). **QUINTO:** Presentación del Manual de Normas y Procedimientos Administrativos. **SEXTO:** Autorización para suscribir Convenio de Cooperación con el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN S.A.). **SEPTIMO:** Modificación de las Comisiones de Contrataciones de Ventel / Sistema Teleférico Warararepano y Ventel / Sistema Teleférico Mérida. **OCTAVO:** Modificación del Instructivo Interno de Venezolana de Telefónicos Ventel, C.A., para la determinación, Aplicación y Control del Compromiso de Responsabilidad Social. **NOVENO:** Autorización para iniciar trámites para la reestructuración de VENTEL C.A. Expuesto el orden del día, la Asamblea de Accionistas lo aprueba y pasa a deliberar el punto **PRIMERO: RATIFICACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra y expone que conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera de los Estatutos, se hace necesario ratificar a la ciudadana ANA LUISA PAREDES MORENO, titular de la cédula de Identidad Nro. V-8.038.012, Inpreabogado N° 56.296, para que continúe desempeñando las funciones de Secretaria de la Asamblea de Accionistas de VENTEL, C.A., por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la presente fecha. En este sentido la Asamblea de Accionistas APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **SEGUNDO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.** El Presidente de VENTEL, C.A., entrega a la Asamblea de Accionistas el informe de la Primera modificación presupuestaria de VENTEL, C.A., para el año 2013 y expone que debido a la incorporación del saldo de caja resultante al 31 de diciembre del 2012, así como también el incremento de ingresos por ventas brutas de servicios con ajuste en el sistema de precios de boletería del año 2013 del Sistema Teleférico Warararepano (STW), se está en la obligación de ajustar el presupuesto que fue aprobado por la cantidad de NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 97.977.506,00), pero con el saldo de caja al 31 de diciembre del año 2012 y el incremento del precio de la boletería, lo cual se estima en CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 434.441.421,00), el presupuesto de VENTEL, C.A., para el año 2013, se prevé por la cantidad total de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 532.418.927,00), conforme a lo desglosado en el Informe de política Presupuestaria y Financiera entregado a la Asamblea de Accionistas en el presente acto. La Asamblea de Accionistas, una vez revisado el respectivo informe APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **TERCERO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE SUMINISTRO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL "DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH".** El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra y expone que conforme a valoraciones desarrolladas por la empresa constructora DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH, junto con el equipo de operaciones del Sistema Teleférico Warararepano, para su buen funcionamiento se requiere del suministro de repuestos y herramientas así como la sustitución de poleas, rodamientos, bocinas, ejes, bandajes y corrección de la alineación de la guaya en cada una de ellas, optimización del sistema de seguridad, cambio de los componentes eléctricos y la sustitución del cableado de voz y data, reparación de lallas existente en los paneles de control y colocación del sistema de comunicación de las estaciones Manpérez y Warararepano, vía telefónica e independiente del fluido eléctrico, cambio de cauchos, mantenimiento exhaustivo de las ochenta y cuatro (84) cabinas, ruedas de soportes, ruedas guías, revisión de mordazas, reemplazo de los soportes de frenado, cambio de amortiguadores y lubricación, entre otros. La adquisición de estos repuestos se hace con DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH, porque es la empresa constructora del sistema, fabricantes de piezas que son exclusivas de ellos, y además concuerda con la Ley Aprobatoria del Convenio Marco de Cooperación

Económica, Comercial, Ambiental, Industrial y Tecnología entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno Federal de Austria, suscrito en la ciudad de Caracas, el 15 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.637 de fecha 05 de marzo de 2007. Por lo antes expuesto solicita autorización para la suscripción del contrato de suministro, servicio y soporte técnico con la empresa arriba indicada. En este sentido la Asamblea de Accionistas APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL CUARTO ADDENDUM AL ANEXO "A", SUSCRITO CON EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA, (BANDES).** El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra y explica a la Asamblea que el contrato con el Banco de desarrollo Económico y Social de Venezuela, (BANDES) correspondiente al Anexo "A" del Primer (1) Tramo de Modernización del Teleférico de Mérida, suscrito en fecha 25 de octubre de 2011, fue por la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON DIECISIS CÉNTIMOS (Bs. 406.610.640,16), cuya distribución quedó establecida de la siguiente manera: **Máquinas y Equipos:** la cantidad de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 106.825.480,92). **Proyectos y Estudios:** la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTITRES CÉNTIMOS (Bs. 75.196.976,23). **Obras Civiles:** la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 224.588.183,01). Como es del conocimiento de la Asamblea de Accionistas, de los recursos financiados por EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA, (BANDES), a la presente fecha, del monto total asignado al Proyecto de Modernización del Teleférico de Mérida, existe un saldo por liquidar por la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 33.096.293,43), distribuidos de la siguiente manera: **Obras Civiles:** TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 31.856.087,83) y **Proyecto y Estudios:** UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.240.205,60). Ahora bien, visto que la ejecución del proyecto principal requiere de a su vez de proyectos complementarios para su terminación, dentro de los cuales se encuentran: la Gerencia del Proyecto, Construcción de la Primera (1ra) Sub-Estación Eléctrica, Estación Barinitas-La Montaña- La Aguada y la segunda (2da) Sub- estación Eléctrica estacionamiento de visitantes; adquisición de insumos, equipamiento para las estaciones, compra de binoculares para las estaciones; así como cubrir los respectivos gastos operativos para el funcionamiento del sistema, entre otros, solicitamos que los recursos restantes de la Partida Obras Civiles sean transferidos a la Partida de Estudios y Proyectos, lo cual nos garantizará continuar con el desarrollo exitoso del mismo. En este sentido la Asamblea de Accionistas APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **QUINTO: PRESENTACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.** El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra y expone que por tratarse de una empresa del Estado, VENTEL, C.A., está sujeta cumplir con lo establecido en las leyes que regulan el sistema de control interno, las cuales constituyen las condiciones imprescindibles y básicas que garantizan la efectividad del mismo de acuerdo a la naturaleza de las funciones y competencias asignadas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como por las Leyes y Normas Generales emitidas por la Contraloría General de la República, aplicables a las instituciones públicas, por lo que se procedió a la "ELABORACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS, VENTEL, C.A.", el cual comprende los siguientes siete (7) manuales: 1) Tratamiento de ingresos, 2) Tratamiento de los egresos, 3) Régimen de Personal, 4) Niveles de Aprobación, 5) Bienes Nacionales, 6) Modificaciones Presupuestarias, y 7) Compras y Contrataciones, los cuales entrega en este acto a la Asamblea de Accionistas. Igualmente informa que se seguirá con la elaboración progresiva de los manuales que sean necesarios elaborarse, con la finalidad de mejorar el control interno. En este sentido la Asamblea de Accionistas discute el punto y lo APRUEBA y pasa a deliberar el punto **SEXTO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL FONDO DE DESARROLLO NACIONAL (FONDEN S.A.).** El Presidente de VENTEL, C.A., expone que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, mediante Punto de Cuenta N° 007-13, de fecha 08 de julio del año 2013, aprobó la solicitud de recursos financieros para el año 2013 del proyecto de Construcción del Nuevo Teleférico de Mérida, los cuales fueron asignados a través del FONDO DE DESARROLLO NACIONAL (FONDEN). Ahora bien, con la finalidad de formalizar la asignación respectiva, se requiere de la suscripción del convenio de cooperación con FONDEN, por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 749.036.264,97) los serán desembolsados exclusivamente en bolívares, y la cantidad de CINCO MILLONES CINCO CIENTOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (€ 5.409.282,00), los cuales serán destinados a efectuar los pagos necesarios para cumplir los gastos y compromisos de la ejecución del proyecto del año 2013, dentro de los cuales están los correspondientes al contrato de la procura, construcción y adecuación de obras civiles asociadas a los equipos electromecánicos y la ingeniería de detalle, la procura y construcción de las

obras civiles para la modernización de las estaciones del Teleférico de Mérida - Pico Espejo, así como la implementación de estudios especializados y proyectos conexos y complementarios que fueren requeridos. Las personas autorizadas para el manejo de dicho Fideicomiso son El Presidente, Gerente General y Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de VENTEL, C.A. En este sentido, la Asamblea de Accionistas, vista la anterior proposición APRUEBA lo planteado y pasa a deliberar el punto SEPTIMO; MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES DE CONTRATACIONES DE VENTEL / SISTEMA TELEFERICO WARAIRAREPANO Y VENTEL / SISTEMA TELEFERICO MÉRIDA. Expone el Presidente de VENTEL, C.A., que en virtud de los movimientos de cargos en el personal que formaba parte de las Comisiones de Contrataciones Ventel C.A. / Sistema Teleférico Warairarepano, y Ventel C.A. / Sistema Teleférico de Mérida, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 del 06 de septiembre del 2010, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de Mayo del 2009, se propone designar a los miembros que integrarán dichas Comisiones de Contrataciones, las cuales quedan constituidas de la siguiente manera:

VENTEL C.A / Sistema Teleférico Warairarepano (STW):

AREA	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Económica -Financiera	Coordinador de la Oficina de Administración y Finanzas del STW	Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas de Ventel, C.A
Jurídica	Orlando Garavito C.I. V- 6.335.196	Consultora o Consultor Jurídico de Ventel, C.A.
Técnica	Jesús Enrique Castro Guerrero C.I. V- 13.649.530	Mayelin E. Barros R. C.I. V- 7.949.577
Secretaría Ad Hoc	Yely María Gelvez Varilla C.I. 18.530.829	Keyla Abreu. C. I. V- 16.411.888

VENTEL C.A / Sistema Teleférico Mérida (STM):

AREA	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Económica -Financiera	Coordinador de la Oficina de Administración y Finanzas del STM	Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas de Ventel, C.A
Jurídica	Gisela Silva C.I. V- 9.475.304	Consultora o Consultor Jurídico de Ventel, C.A.
Técnica	DAVID A. ALBORNOZ C.I. 15.568.986	JESUS ALBEIRO PAREDES C.I. V- 10.105.350
Secretaria	ERIKA MARIA MORENO C.I V-13.309.757	ANA YELITZA SANCHEZ DUGARTE C. I. V- 14.805.131

Para el mejor desenvolvimiento de las funciones de las Comisiones de Contrataciones y atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, podrán requerir la asistencia que crean conveniente, a fin de nombrar o designar equipos de trabajo con trabajadores de VENTEL, C.A. así como incorporar asesores, con derecho a voz y sin voto, cuando lo consideren conveniente. Igualmente un representante de la Unidad de Auditoría Interna podrá participar en los procesos de contrataciones como observador, sin derecho a voto. Analizada la propuesta la Asamblea de Accionistas APROBÓ la modificación de las Comisiones de Contrataciones de VENTEL C.A / Sistema Teleférico Warairarepano (STW) y VENTEL C.A / Sistema Teleférico de Mérida (STM), las cuales deberán continuar con el cumplimiento de sus funciones conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. En tal sentido la Asamblea de Accionistas APRUEBA el punto y pasa a discutir el punto OCTAVO; MODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO INTERNO DE VENEZOLANA DE TELEFERICOS VENTEL, C.A., PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL. El Presidente de VENTEL, C.A. toma la palabra y expone: que en el referido instructivo fue aprobado en Asamblea de

Accionistas celebrada el 23 de diciembre de 2010. Ahora bien, visto que los Sistema Teleféricos Warairarepano y Mérida son iconos del Turismo Nacional e Internacional, y que al estar dentro de los Parques Nacionales, su área de influencia socioeconómica esta integrada por todos aquellos municipios que tengan todo o parte de su territorio en los Parque Nacionales, por tal motivo se sugiere modificar el punto 4 relativo a los Criterios de Aplicación del Compromiso de Responsabilidad Social del instructivo, el cual quedará redactado de la siguiente manera: 4.- "Solicitud formulada a través de comunicaciones con sus respectivos soportes, a la Presidencia de Ventel, C.A., por cualquier ciudadana o ciudadano del Distrito Capital y Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, y la Parroquia Macuto del Municipio Vargas del Estado Vargas y para los 23 Municipios y todas las parroquias que conforman el Estado Mérida". De esta manera se amplía el radio de acción donde se pueda brindar apoyo con los recursos provenientes del Compromiso de Responsabilidad Social de los contratistas. En este sentido la Asamblea de Accionistas APRUEBA el presente punto y pasa a deliberar el punto NOVENO; AUTORIZACION PARA INICIAR TRÁMITES PARA LA REESTRUCTURACION DE VENTEL, C.A. El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra y expone que en virtud de la próxima puesta en operatividad del Nuevo Sistema Teleférico de Mérida y la activación del proyecto de Construcción del Teleférico Warairarepano - Macuto, así como la optimización de los servicios turísticos prestados por Teleférico Warairarepano, se hace necesario la reorganización de VENTEL, C.A., con el propósito de adecuarlo a esta nueva realidad y sus implicaciones en el alcance y calidad de los servicios, los cuales se deben prestar con la eficiencia que requiere su condición de infraestructura turística de vanguardia para el país, la región y el mundo. Conforme a lo establecido en el numeral 5, de la Clausula Decima Cuarta de los estatutos le corresponde a esta instancia decidir sobre la reorganización de la empresa, por lo que se somete a la consideración de la Asamblea de Accionistas, autorización para que la Presidencia de VENTEL, C.A., inicie todos los trámites necesarios para activar el proyecto de reestructuración de VENTEL, C.A. En este sentido la Asamblea de Accionistas APRUEBA el presente punto y no habiendo nada más que tratar se levanta la Asamblea General Extraordinaria y se autoriza a la Ciudadana ANA LUISA PAREDES MORENO, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012, e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (1) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR, S.A.); una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para Venezolana de Teleféricos, VENTEL, C.A., una (1) copia para la Contraloría General de la República y una (1) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCIA  
Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)  
Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013.  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 48.151 de fecha 22 de abril de 2013.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCIA  
Presidente de VENETUR S.A.  
Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2013,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155,  
de fecha 26 de abril de 2013.

JOSE GABRIEL MARTINEZ DAVALO  
Presidente de VENTEL, C.A.  
Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2010,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

NUMERO: DS- 080

Caracas, 01 de agosto de 2013

203° y 154°

Quien suscribe, DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.139.126, en mi carácter de Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, designado mediante Resolución Nro. 052 de fecha 11 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N°40.187 del 12 de Junio de 2013, en el ejercicio de la


atribución contenida en el Artículo 14, numeral "h", del Decreto 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, decide lo siguiente:

Artículo 1: Se designa al ciudadano DIETER JOSE LORENZO MOLINA, titular de la Cédula de Identidad N° 15.759.280, como DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS.

Artículo 2: En uso de las facultades que me confieren los artículos 34 y 37 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2006, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernan y competen a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa surte efecto según el Punto de Cuenta OAF/URRHH/0059 de fecha 16 de julio de 2013, a partir del 27 de junio del 2013.

Comuníquese y Publíquese.

  
**DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
 Superintendente Nacional de Actividades Hípicas  
 Resolución N° 052 del 11/06/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de fecha 12 de junio de 2013.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 069 /2013. CARACAS, 01 AGO 2013

AÑOS 203° y 154°

Por cuanto el 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, éste Despacho decide dictar lo siguiente,

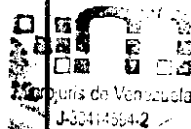
**RESUELVE**


**ARTÍCULO 1.** Se corrige la Resolución DM/N° 061/2013 de fecha 11 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.205, de fecha 11 de julio de 2013, por haber incurrido en error material en el artículo 1 al indicar el cargo del ciudadano **JUAN CARLOS RAMÍREZ GRATEROL**, titular de la cédula de Identidad N° V-11.894.441, en la frase que indica lo siguiente: "...DIRECTOR GENERAL DE CIRCUITOS AGRÍCOLAS PESQUERO Y ACUÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS...", cuando debe decir: "...DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE CIRCUITOS AGRÍCOLAS PESQUERO Y ACUÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS..."

**ARTÍCULO 2.** De conformidad con el artículo 5° de Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución DM/N° 061/2013 de fecha 11 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.205, de fecha 11 de

julio de 2013, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyase las fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional,



  
**YVÁN EDUARDO GIL**  
 Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 061 /2013. CARACAS, 11 DE JULIO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 34, y numerales 1, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

**RESUELVE**


**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **JUAN CARLOS RAMÍREZ GRATEROL**, titular de la cédula de Identidad N° V-11.894.441, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE CIRCUITOS AGRÍCOLAS PESQUERO Y ACUÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.**

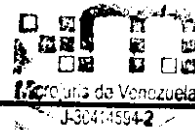
**ARTÍCULO 2.** Se le delega la competencia y la firma de los documentos que conciernen y competen a la Unidad a su cargo.

**ARTÍCULO 3.** Queda derogada la Resolución N° 095 de fecha 28 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.472 de fecha 4 de julio de 2006.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**YVÁN EDUARDO GIL**  
 Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S. A.). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 13/2013. BARQUISIMETO, 25 DE JUNIO DE 2013.

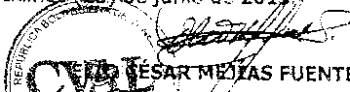
AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/N° 046/2013, de fecha 23 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.173 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en la Cláusula 16 del Documento Constitutivo Estatutario de la Empresa Mixta Socialista Avícola del Alba, S.A., inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, bajo el N° 30, Tomo 79-A, adscrita a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DAVID DENIS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.378.408** como **PRESIDENTE** de la empresa de Estado **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A.**, a partir del veinticinco (25) de junio de 2013.

Comunicarse y publicarse

  
**ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**  
 Presidente  
 Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4239 CARACAS, 02 de Agosto 2013

AÑOS 203º, 154º y 14º

**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA**, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento,

**CONSIDERANDO**

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

**CONSIDERANDO**

Que los proyectos de infraestructura y planta física a ejecutar por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Consejo Nacional de Universidades (CNU), a través de su Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), durante el ejercicio fiscal 2013, por su volumen y complejidad, requieren la coordinación conjunta de los procedimientos administrativos, para atender la ejecución y mantenimiento de obras destinadas al fortalecimiento de las instituciones que conforman el Subsistema de Educación Universitaria,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Constituir la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Consejo Nacional de

Universidades, como cuerpo colegiado con carácter permanente, que llevará a cabo las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Consejo Nacional de Universidades estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
GUILLERMO ENRIQUE SÁNCHEZ GOLDING V-6.150.000	CARLOS JULIO PÉREZ GRATEROL V-12.247.278	Jurídica
FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALVAREZ V-12.477.571	ADA MORÁN MÁRQUEZ V-11.217.490	Económico-Financiera
LUIS ORLANDO LOAIZA MILLAN V-6.064.263	GERARDO ALEXANDER RUMBO RUMBO V-14.624.853	Técnica

**Artículo 3.** Se designa a la ciudadana **EILYN JOSEFINA LICON OVIEDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.616.436**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Consejo Nacional de Universidades, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procesos de selección
2. Levantar las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como, también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, desarrollados por la Comisión de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
4. Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en la ley especial de la materia.
5. Certificar las copias de los documentos que conforman los expedientes y cualesquiera otras actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Consejo Nacional de Universidades, y cuya tramitación corresponda a la Comisión.
8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Consejo Nacional de Universidades vinculada a las actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
9. Asistir a la Comisión de Contrataciones, en la elaboración de los Proyectos de Pliegos de Condiciones; informes; actas, y otros documentos, a los efectos del análisis y firma por los miembros de la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas.

**Artículo 4.** La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 5.** Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el Consejo Nacional de Universidades y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 6.** A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, queda sin

efecto la Resolución N° 1.366 de fecha 31 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.747 de fecha 31 de agosto de 2011.



Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREOBOLIVARIANA DE AEROPUERTOS  
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER 007 /13.

CARACAS, 02 AGO. 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con los artículos 13, 104 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 37 y 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo y de las atribuciones previstas en el literal g) de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la empresa;

### DECIDE

**Artículo 1º.** Nombrar al ciudadano **CÉSAR REYNALDO PADRÓN GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.435.517, como Coordinador por **Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.** del Aeropuerto Nacional Cacique Aramare, ubicado en Puerto Ayacucho, estado Amazonas.

**Artículo 2º.** El ciudadano prenombrado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado Aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Coordinar y coadyuvar de manera regular y permanente con todos los organismos públicos y autoridades nacionales, estatales y municipales encargados de la seguridad, todas las medidas tendentes a la vigilancia, supervisión y control de las instalaciones aeroportuarias bajo su coordinación.
4. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Aeropuerto en mención.
5. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
6. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. con las concesionarias conforme la normativa de rango legal y sublegal que rige la materia; así como el control de los expedientes contentivos de la documentación de dichas concesionarias.
7. Coordinar de manera permanente con las autoridades de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
8. Coordinar y supervisar los procedimientos de contrataciones públicas como unidad usuaria inherente a la operación y funcionamiento del aeropuerto, de conformidad con lo previsto en

la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, cumpliendo para ello con la normativa de rango legal que rige la materia:

9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. las adquisiciones que se requieran por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. permanentemente de todas las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario.
11. Rendir cuenta de las transferencias y fondos públicos que sean enviados al Aeropuerto y de las cuales fungirá como Cuentadante conjuntamente con el administrador que sea nombrado a tales efectos. Así mismo, de los fondos públicos que se perciban por órgano del citado Aeropuerto.
12. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.
13. Las demás que estén previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3º.** El prenombrado ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4º.** Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**Artículo 5º.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ARÉVALO OROPEZA PERNALETE  
Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.  
Resolución N° 075 de fecha 27 de diciembre de 2012  
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.085 de fecha 08 de enero de 2013



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTREDESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 070 CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con el Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **EVA EMILIA RUIZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.746.947, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) DE TRANSPORTE PÚBLICO**, adscrita al Despacho del Viceministro de Servicios de Transporte Terrestre, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre; el cual tendrá las atribuciones fijadas en



el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,  
**JAIME EL TROUDI**  
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA  
 RESOLUCIÓN N° 071 CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con el Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CESAR AUGUSTO NUÑEZ LIMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.919.158, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL (E) DE MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE**, adscrita al Despacho del Viceministro de Servicios de Transporte Terrestre; del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre; el cual tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,  
**JAIME EL TROUDI**  
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA  
 RESOLUCIÓN N° 072 CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con el Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANGELICA MARIA CASTELLANOS RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.031.098, en el

cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) DE CONTROL DE OPERACIONES Y SERVICIOS**, adscrita al Despacho del Viceministro de Servicios de Transporte Terrestre, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre; el cual tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,  
**JAIME EL TROUDI**  
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA  
 RESOLUCIÓN N° 073 CARACAS, 02 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con el artículo 13 de los Estatutos Sociales de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR); según con el Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NEPTALI ANTONIO FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.310.965, como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Designar a los Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 3. A tal efecto, el Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional del Transporte Urbano (FONTUR), está conformado por las personas que se mencionan a continuación:

**Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo:**  
 JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO C.I. V- 7.232.941

**Suplente del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo:**  
 NEPTALI ANTONIO FERNANDEZ C.I. V-10.310.965

**Miembros Principales:**  
 JOSE ANTONIO RAMIREZ C.I. V-15.621.424  
 DARWIN ALIRIO JARAMILLO PINEDA C.I. V-16.269.568  
 FRANCISCO ANTONIO PÉREZ MEDINA C.I. V- 6.113.265  
 ZAIDA ROSA MILLAN DE PAIVA C.I. V- 8.862.387  
 MARGOTH CAROLINA FRANCO CHACON C.I. V-12.962.096

**Miembros Suplentes:**  
 CARMEN ADELA PAREDES COLMENARES C.I. V- 5.792.582  
 FRANCISCO JOSE AZEVEDO DA SILVA C.I.V- 11.195.587  
 LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO C.I. V- 6.550.515  
 FRANCISCO JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ C.I. V- 4.082.089  
 LILA CONCEPCION OLVEIRA HERNANDEZ C.I. V- 6.971.414

Artículo 4. Las faltas temporales de cualquiera de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes, de acuerdo con el orden de designación que se hace a través de esta Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,  
**JAIME EL TROUDI**  
 Ministro



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
NÚMERO: 093 CARACAS, 30 DE JULIO DE 2013  
203° y 154°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

**RESUELVE**

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de las siguientes obras:

OBRAS A EJECUTAR	MUNICIPIO	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS
Construcción de (560) Edificaciones de Altura	San Juan de los Morros Municipio Juan Germán Roscio	560 Familias
Construcción de (140) Viviendas Tipo (SUVI) de 61Mts <sup>2</sup>	Distribuidas en los siguientes Municipios del estado Guárico; Infante, Las Mercedes del Llano y Camagüán	140 Familias
Urbanismo en el Complejo Habitacional "Comandante Hugo Chávez Frías"	San Juan de los Morros Municipio Juan Germán Roscio	5.000 Familias

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia de los bienes inmuebles antes identificados; por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ocupación de urgencia, será asumida por el Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado Guárico (IAVEG).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 094 CARACAS, 31 DE JULIO DE 2013  
203° y 154°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto N° 8.041 de fecha 13 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.815 de fecha 14 de abril de 2012, se creó como Área Vital de Vivienda y Residencia (AVIVIR) el Desarrollo Urbanístico "CIUDAD CARIBIA", a los fines de proceder a la ocupación temporal de los bienes necesarios para su ejecución;

**RESUELVE**

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado ARENERA "EL TOPO", ubicada en la Autopista Caracas-La Guaira, accediendo por el Distribuidor "Ciudad Caribía" Sector El Topo, con un área de extensión de terreno aproximada de Trece mil Quinientos cuatro Metros Cuadrados (13.504 m<sup>2</sup>), y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

Nº	X	Y
1	718.072,23	1.165.207,24
2	718.084,47	1.165.202,30
3	718.108,39	1.165.187,65
4	718.128,58	1.165.171,41
5	718.167,07	1.165.160,73
6	718.185,48	1.165.158,56
7	718.211,94	1.165.161,90
8	718.227,15	1.165.167,38
9	718.244,83	1.165.177,64
10	718.267,65	1.165.124,17
11	718.250,07	1.165.112,84
12	718.171,45	1.165.076,38
13	718.153,51	1.165.077,19
14	718.117,69	1.165.102,86
15	718.213,83	1.165.085,20
16	718.087,74	1.165.132,58
1	718.072,23	1.165.207,24

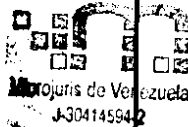
Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas y operaciones necesarias para poner al servicio de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) los agregados pétreos que en este inmueble se encuentran, todo en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. El ente ejecutor de esta medida será la Fundación Misión Hábitat.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
 RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑA  
 Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 NÚMERO: 095 CARACAS, 31 DE JULIO DE 2013  
 203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial:

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.041 de fecha 13 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.615 de fecha 14 de abril de 2012, se creó como Área Vital de Vivienda y Residencia (AVIVIR) el Desarrollo Urbanístico "CIUDAD CARIBIA", a los fines de proceder a la ocupación temporal de los bienes necesarios para su ejecución;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado CANTERA TACAGUA, ubicada en la Autopista Caracas-La Guaira, Sector El Limón, con un área de extensión de terreno aproximada de SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS (62,89 ha), y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

CANTERA TACAGUA		
COORDENADAS UNIVERSALES MERCATOR (UTM)		
NÚMERO	EASTE	NORTE
1	719.708	1.164.524
2	719.793	1.164.506
3	719.684	1.163.395
4	719.349	1.163.115
5	718.950	1.163.471
6	719.039	1.163.850
7	719.251	1.163.957
8	719.581	1.164.371
9	719.708	1.164.524

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas y operaciones necesarias para poner al servicio de la Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV) los agregados

petreos que en este inmueble se encuentran, todo en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. El ente ejecutor de esta medida será la Fundación Misión Hábitat.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
 RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑA  
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
 NÚMERO: 096 CARACAS, 31 DE JULIO DE 2013  
 203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.889 de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.896 de fecha 2 de Abril de ese mismo año, se declaró como Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), para la ejecución de las obra "LA LIMPIA 1", a los fines de proceder a la ocupación de urgencia de los bienes necesarios para su ejecución;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la ocupación de urgencia de las obras "LA LIMPIA 1", ubicada en jurisdicción del Municipio Maracaibo del estado Zulia; conformado por una superficie de terreno aproximada de CINCO CON CINCO HECTÁREAS (5,5 ha); y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), se encuentran definidas en el artículo 1, numeral 60 del Decreto N° 8.889 de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.896 de fecha 02 de abril de 2012.

Artículo 2. En virtud de la ocupación contenida en el artículo anterior, se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La ejecución de la obra "LA LIMPIA 1", será asumida por Petróleos de Venezuela (PDVSA).

**Artículo 4:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicase y Publíquese  
RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
NÚMERO: 097 CARACAS, 31 DE JULIO DE 2013  
203° y 154°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto N° 8.889 de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.896 de fecha 2 de Abril de ese mismo año, se declaró como Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), para la ejecución de las obra "LA LIMPIA 2", a los fines de proceder a la ocupación de urgencia de los bienes necesarios para su ejecución;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se ordena la ocupación de urgencia de las obras "LA LIMPIA 2", ubicada en jurisdicción del Municipio Maracaibo del estado Zulia; conformado por una superficie de terreno aproximada de CUATRO CON CUATRO HECTÁREAS (4,4 ha); y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), se encuentran definidas en el artículo 1, numeral 61 del Decreto N° 8.889 de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.896 de fecha 02 de abril de 2012.

**Artículo 2.** En virtud de la ocupación contenida en el artículo anterior, se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La ejecución de la obra "LA LIMPIA 2", será asumida por Petróleos de Venezuela (PDVSA).

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Microfichas de Venezuela  
30414574-2

Comunicase y Publíquese  
RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA  
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución No. 000088 Caracas, 2 de Ago 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 26 *eiusdem* y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969.

**RESUELVE**

Se delega en la ciudadana **CHRISLAINE DAYANA PALMA ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.397.202, en su carácter de Directora General de la Oficina de los Servicios Ambientales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (SAMARN), según se evidencia de la Resolución N° 000014 de fecha 30 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.163 de fecha 2 de mayo de 2013, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:


- La firma de los contratos bajo la figura de Servicios Personales y Honorarios Profesionales con personas naturales y jurídicas de los proyectos que administre el referido Servicio Autónomo, hasta un monto equivalente a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T) y su rescisión, así como también convenios y actas de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Decreto N° 2.478 de fecha 27 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.733 del 16 de julio de 2003.
- Aprobar y suscribir contratos de arrendamientos de inmuebles de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 5 del precitado Decreto, así como también las recaudaciones de los recursos provenientes de las enajenaciones y remates de productos de la fauna silvestre u otros, según numeral 9 *eiusdem*.
- Aprobar y suscribir contratos bajo la modalidad de consulta de precios hasta por la cantidad de cinco mil unidades tributarias (5.000 UT) para la adquisición de bienes o prestación de servicios y hasta por la cantidad de veinte mil unidades tributarias (20.000 UT) para la ejecución de obras, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia, de conformidad con la ley.
- Autorización de viáticos y pasajes nacionales a los Directores Generales, Directores de Línea y Jefes de División del Nivel Central.
- Las cartas-ordenes para movilizar las cuentas de los fondos depositados en entidades bancarias.
- Gestionar la exoneración de Impuestos de Importación, exoneraciones y exención al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los materiales, equipos e insumos adquiridos por los diferentes proyectos de este Ministerio.

En los contratos y documentos que se firmen por delegación en virtud de la presente Resolución, se hará constar esta circunstancia; con indicación del número y fecha respectivo.

**Artículo 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la Directora General Encargada de la Oficina de Servicios Ambientales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (SAMARN) deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que firme en virtud de esta delegación.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**DANTE RIVAS**  
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013  
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 062-2013

Caracas, 25 de julio de 2013  
203° y 154°


### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **FIDEL LÉNIN CASTRO REVETE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.072.012 como **Coordinador de la Unidad Administrativa Desconcentrada**, adscrito al Despacho de la Viceministra de Protección Social de este Ministerio, a partir del **18 de junio de 2013**.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

  
**REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**  
 Ministro del Poder Popular para las  
 Comunas y Protección Social  
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013  
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL  
203°, 154° y 14°

MPPCyPS N° 066-2013

FECHA 31 de Julio de 2013

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.820.026, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numerales 2, 3, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 y artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar la Comisión de Contrataciones del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), órgano desconcentrado adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, la cual estará integrada por los Miembros Principales y Suplentes que a continuación se identifican, de acuerdo a las áreas que corresponde a cada uno, quedando conformada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Jurídica	YELITZA CHIQUINQUIRA INDRIAGO. C.I.V.- 6.888.243	GONZÁLEZ JOSÉ OSWALDO GONZÁLEZ PARRA. C.I.V.- 5.943.638
Técnica	ANIBAL JOSÉ RIVAS C.I.V.- 19.466.172	CRISPIN ALÍ RAFAEL GARCÍA GUTIERREZ C.I.V.- 6.161.061
Económico- Financiera	OSCAR JOSÉ PINEDA C.I.V.- 12.818.136	CALDERON MARILYN BARRIOS SOTO C.I.V.- 12.798.822
Secretaría	VANESSA CASANOVA C.I.V.- 17.077.486	

**SEGUNDO:** La Secretaría de la Comisión de Contrataciones Públicas tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas.

**TERCERO:** Los miembros suplentes de la Comisión de Contrataciones suplirán las faltas accidentales o permanentes de los Miembros Principales.

**CUARTO:** La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe, los mismos tendrán derecho a voz, más no a voto.

**QUINTO:** Con la presente designación queda derogada la Resolución N° 007-2013 de fecha 27 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.131 de fecha 19 de marzo de 2013.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
**REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**  
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN  
SOCIAL INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 04 de julio de 2013

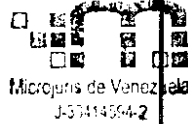
PROVIDENCIA N° 2013-017

Años 203° de la independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana

### DECISIÓN

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LITBELL DIAZ ACHE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 08 de julio de 2013, al ciudadano **MIGUEL IGNACIO AVILA MATA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.670.598 como **CONSULTOR JURÍDICO** de este Instituto, en sustitución del ciudadano **JEAN CARLOS JOSE RANGEL NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.014.688.

Conforme lo establece los artículos 12 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.



*Libel Díaz Ache*  
**Libel Díaz Ache**  
 Presidenta

Decreto Presidencial No. 5.847  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 38.862 de fecha 31/01/2008

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Poblamiento y Protección Social | Fundación Centro de Estudios Sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA)

Caracas, 09 de julio de 2013

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2013**  
 Año 203° 154°

El Director Ejecutivo de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadano JUAN CARLOS REY GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.232.835, designado mediante Oficio S/N de fecha 07 de febrero de 2.013, Providencia Administrativa N° 006-2.013 de fecha 22 de abril de 2.013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.183 de fecha 06 de junio de 2.013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, ovidamente agregados al cuaderno comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y según lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10 de junio de 2009.

**DECIDE**

**ARTÍCULO 1:** Designar a la ciudadana YESENIA CAROLINA ABAD VELASQUEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.321.941, como CONSULTORA JURÍDICA de la Fundación Centro de Estudios sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA) a partir del día primero (01) de julio de 2013.

**ARTÍCULO 2:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

*Juan CR*  
**JUAN CARLOS REY GONZÁLEZ**  
 Antrop. JUAN CARLOS REY GONZÁLEZ  
 Director Ejecutivo  
 FUNDACREDESA  
 Providencia Administrativa N° 006-2013 de fecha 22 de abril de 2.013,  
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.183  
 de fecha 06 de junio de 2.013.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA ALIMENTACIÓN**

ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PRODUCTORA Y  
 DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)

**REUNIÓN N° 14-2013**

En Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2013, siendo las 5:00 pm, se reúnen en el Despacho de la Presidencia de la sede social de la empresa Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), ubicada en la Esquina Telares,

Edificio PDVAL (antiguo Edificio Diana), Parroquia San José, Municipio Libertador, Distrito Capital, frente a la Jefatura Civil de San José, previa convocatoria, los ciudadanos YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, titular de la cédula de Identidad N° 10.604.223, en su condición de Presidente de PDVAL, quien preside la reunión; LUIS ROBERTO FERNÁNDEZ ABREU, titular de la cédula de identidad N° V-10.110.742, en su condición de Director Principal; LUIS RAFAEL MORENO MACHADO, titular de la cédula de Identidad N° V- 9.447.023, en su condición de Director Principal; JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ, en su condición de Director Principal; EDUARDO JOSÉ BASTIDAS PARRA, titular de la cédula de identidad N° V-6.289.295, como Director Principal, y GISELA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.230.103, Secretaria de la Junta Directiva de PDVAL, a los fines de celebrar la Reunión N° 14-2013. Una vez verificado el quórum y legítimamente constituida la reunión, el Presidente ordenó la lectura de la Agenda prevista, seguidamente tomó la palabra la Secretaria dándole lectura en los términos siguientes: **PUNTO ÚNICO: Nombramiento de la Auditora Interna Encargada de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL).** Se inicia la revisión y discusión del Punto Único de la Agenda, tomando la palabra el ciudadano YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, Presidente de PDVAL, quien expuso: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido con los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como la Cláusula Vigésima Quinta de los Estatutos Sociales de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A, se propone designar a la ciudadana ROSA ANGELES PÉREZ GARCÍA, titular de la cédula de Identidad N° 10.866.662, **Auditora Interna Encargada**, para que cumpla sus funciones hasta tanto se designe el titular del cargo mediante concurso público contemplado en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados. **DECISIÓN:** Sometido el Punto Único a la consideración y aprobación de la Junta Directiva de PDVAL, se decide aprobar la designación de la ciudadana ROSA ANGELES PÉREZ GARCÍA, titular de la cédula de Identidad N° 10.866.662, como **Auditora Interna Encargada**. Se autoriza a la ciudadana GISELA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva de PDVAL, de la ejecución de esta decisión. No habiendo más nada que tratar, se da por concluida la presente reunión. Terminó, se leyó y conformes firman,

*Yván José Bello Rojas*  
**YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**  
 Presidente de la Junta Directiva

*Luis Rafael Moreno Machado*  
**LUIS RAFAEL MORENO MACHADO**  
 Director Principal

*Luis Roberto Fernández Abreu*  
**LUIS ROBERTO FERNÁNDEZ ABREU**  
 Director Principal

*Johan Alexander Hernández Larez*  
**JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ**  
 Director Principal

*Eduardo José Bastidas Parra*  
**EDUARDO JOSÉ BASTIDAS PARRA**  
 Director Principal

*Gisela Ramírez de Rodríguez*  
**GISELA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ**  
 Secretaria de la Junta Directiva de PDVAL



Caracas, 10 JUL 2013, No. 247033

## Providencia Administrativa

Quien suscribe, LIC. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 037, de fecha 31 de ENERO de 2013, al(a) ciudadano(a) MARIN DE YRAUSQUIN GREGORIA EDUVIGES, titular de la Cédula de Identidad Nº 97.569.450, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado FALCON, por cuanto laboró 16 años en la Administración Pública y tiene 55 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.1.363,67) mensuales, que equivalen al 40% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado FALCON, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar nombre en la cédula y fechar en señal de notificación.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
DESPACHO DE LA MINISTRA

## RESOLUCIÓN Nº

Quien suscribe, ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-14.323.157, Designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de esa misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 62 y 77 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, concatenado con lo consagrado en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

## RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano VILLALBA VALDERRAMA ANIBAL ENRIQUE, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad Nº V-

16.312.265, como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de Alto Nivel, libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución al ciudadano VILLALBA VALDERRAMA ANIBAL ENRIQUE.

Dado en Caracas a los 31 días del mes de Julio de dos mil trece (2013), Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO  
Designación que consta en el Decreto Nº 02 de fecha 22/04/2013  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nº 40.151 de fecha 22/04/2013.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

Caracas, 16 de mayo de 2013

203º, 154º y 14º

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 07/2013

Quien suscribe, ANDREINA TARAZÓN BOLIVAR, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-19.652.691, procediendo en mi condición de Presidenta encargada de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada mediante Decreto Nº 56, de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.160, de fecha 06 de mayo de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el Nº 42, tomo 25, Protocolo Primero, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.564, de fecha 15 de noviembre de 2006.

## DECLARA

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana ANA ROSARIO, titular de la cédula de identidad número V-14.255.565, como DIRECTORA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MADRE Y A LA CIUDADANÍA de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a la oficina a su cargo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

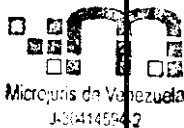
ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 16 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

PRESIDENTA (E) DE LA FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

Decreto N° 56 de fecha 3 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.



protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42, tomo 25, Protocolo Primero, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.564, de fecha 15 de noviembre de 2006.

DECLARA

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano JHONATTAN FERNANDO BUENO FRAGA, titular de la cédula de identidad número V-19.174.343, como DIRECTOR DE INCLUSIÓN SOCIO - PRODUCTIVA en calidad de encargado de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a la oficina a su cargo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

PRESIDENTA (E) DE LA FUNDACIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

Decreto N° 56 de fecha 3 de mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

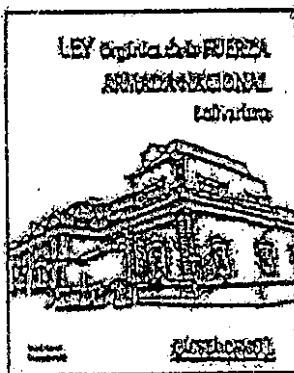
Caracas, 10 de junio de 2013

203°, 154° y 14°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 08/2013

Quien suscribe, ANDREINA TARAZÓN BOLIVAR, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.652.691, procediendo en mi condición de Presidenta encargada de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada mediante Decreto N° 56, de fecha 03 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160, de fecha 06 de mayo de 2013, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación,

A LA VENTA  
en las taquillas de la Gaceta Oficial



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES X Número 40.220

Caracas, viernes 2 de agosto de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente  
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario, y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

